

**LAS AUDIENCIAS BORBONICAS
DE LA CORONA DE
ARAGON. APORTACION A
SU ESTUDIO.**

PEDRO MOLAS RIBALTA

La índole provisional de este trabajo requiere una explicación. Fue iniciado durante mi breve, pero por muchos motivos agradable, pertenencia al Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia, en el curso 1974-1975. Comencé entonces una investigación en las series documentales del Archivo del Reino, concretamente en los fondos del Real Acuerdo¹ que se centró en el estudio de los miembros del tribunal de la Real Audiencia durante el siglo XVIII. Un trabajo de este carácter exigía, cuando menos, la ulterior consulta de la documentación existente en la sección de Consejos Suprimidos del Archivo Histórico Nacional², y en la sección de Gracia y Justicia del Archivo General de Simancas³. Todo ello ha retrasado la

1 , Archivo del Reino de Valencia (ARV). Real Acuerdo. 1707-1848. 143 libros.

2 Archivo Histórico Nacional (AHN). Consejos Suprimidos. Legajos. 18.124 (plazas civiles de la Audiencia de Valencia), 18.215-18.216 (plazas criminales), 18.221 (fiscalía civil), 18.222 (fiscalía criminal).

3 Archivo General de Simancas (AGS). Secretaría de Gracia y Justicia. Legs. 133-163: togados, corregidores y alcaldes mayores. Legs. 164-224: Consejo y Cámara. Libros 289-306: Registros del Consejo y Cámara.

difusión de las conclusiones siquiera parciales que el examen de la documentación situada en Valencia había proporcionado. Esta es la razón que me ha llevado a redactar el presente artículo, la de ofrecer una noticia del planteamiento del trabajo, efectuar una aportación de datos que pueda ser útil, y deducir unas primeras conclusiones.

Al mismo tiempo se desprendía la necesidad de insertar la investigación en problemáticas paralelas sobre instituciones semejantes, sobre otras Audiencias u otros centros colegiados de la administración hispánica. Son escasos los estudios publicados e investigaciones en curso sobre esta temática. He realizado una breve incursión en la documentación de las restantes Audiencias de la Corona de Aragón⁴ y de las Chancillerías de Valladolid y Granada⁵. Estas penetraciones, planteadas con la finalidad de completar los datos relativos a los miembros del tribunal de Valencia, han cobrado una significación propia al revelar parte de la dinámica de la burocracia borbónica. Al publicar la relación de miembros de las Audiencias de los cuatro reinos de la Corona de Aragón en el siglo XVIII, nos proponemos la difusión del conocimiento de los magistrados, fruto del deseo de ampliar nuestras noticias de los mismos, y la esperanza de que trabajos paralelos permitan coordinar nuestra visión de la administración española del siglo XVIII.

LA HISTORIA SOCIAL DEL PODER.

Esta investigación aspira a integrarse en la trayectoria de lo que suele llamarse la Historia social del poder. Es decir, el conocimiento de los personajes que han detentado el poder político, como miembros de grupos sociales, familiares, religiosos, como personas con un nivel y una tipología de riquezas, con una formación intelectual y profesional, con unos lazos regionales o de amistad. El conocimiento social de un grupo político, sobre todo cuando este grupo se extiende a lo largo de un siglo, adopta las formas de la *biografía colectiva*. Sus posibilidades han sido resumidas recientemente por el norteamericano Roderick Floud⁶ y por el polaco Jerzy Topolski⁷. Ambos histo-

4 AHN. Consejos suprimidos. Legs. 17.954-17.957 (Aragón), 18.517-18.520 (Cataluña) y 18.735-18.737 (Mallorca).

5 AGS. Dirección general del Tesoro.13 Legs. 12-13. "Ministros de las Chancillerías de Valladolid y Granada y de la Audiencia de Asturias". Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCV). *Libros de Acuerdo*. nos. 16-23.

6 *Métodos cuantitativos para historiadores*. Madrid, 1975, pp. 177-178. Cita especialmente el libro de T.K.RAAB, *Enterprise and empire Merchant and gentry investment in the expansion of England* Cambridge, Massachussets, 1967, que estudia 8.686 socios de compañías mercantiles, atendiendo a su condición social y a su relación con el Parlamento.

riadores han destacado la actualidad e incremento de este tipo de investigación histórica, las grandes posibilidades que supone la acumulación de información biográfica, la reunión de datos dispersos sobre hechos individuales para descubrir las relaciones existentes entre ellos, etc. Es sensible destacar que la relativa abundancia de investigaciones de esta índole en determinados países europeos contrasta con las escasas, aunque valiosas, aportaciones aparecidas en España. Más lamentable es la falta de los grandes repertorios biográficos que puedan servir de punto de partida. Algunos de los trabajos citados por Topolski se han elaborado con el gran instrumento de trabajo que para la Historia de Inglaterra supone el *Dictionary of National Biography*⁸. Para el estudio del personal ministerial de los respectivos países durante los siglos XVI-XVII cabe comparar los artículos publicados a fines de la pasada centuria por la *Grande Encyclopédie* con las carencias del *Diccionario de Historia de España*⁹.

Entre los estudios que abordan el problema de la base social de la administración del Estado, cabe destacar para Prusia la obra de Hans Rosenberg, *Bureaucracy, aristocracy and autocracy. The Prussian experience 1660-1815*¹⁰ que resume los esfuerzos realizados durante siglo y medio por la historiografía alemana en orden a la publicación de fuentes. Más reciente, el libro de Holder Herwig sobre *The German Naval Officer Corps*¹¹ nos ofrece un buen modelo de trabajo. También los historiadores ingleses se han interesado por el conocimiento colectivo de grupos políticos y sociales dirigentes. Namier se ha ocupado de los parlamentarios del siglo XVIII¹², Aymler de los servidores de la Corona y del Estado bajo Carlos I y Cromwell¹³ y Lawrence

7 *Historian in quest for documentation*, XIV International Congress of Historical Sciences, San Francisco 1975, pp. 27-28.

8 Publicado de 1885 a 1930. A considerar también el gran caudal de información contenido en *Allgemeine Deutsche Biographie* (1875-1912).

9 La *grande Encyclopédie*, terminada en 1902, publicaba la relación de todos los secretarios de estado y ministros franceses a partir del reinado de Enrique IV. El *Diccionario de Historia de España* (2ª. ed. Madrid 1968) no incluye a diversos secretarios de estado del siglo XVIII tales como Campoflorido (superintendente de Hacienda), Fernández Durán (guerra), Arriaza, etc.

10 Harvard University Press. 1958.

11 *The German Naval Officer Corps. A social and political history. 1890-1918*. Oxford 1973.

12 NAMIER, L; BROOKE, J. y otros: *The House of Commons. 1754-1790*. 3 vols. London, 1964.

13 *The King's servants. The civil service of Charles I. 1625-1642*. New York, 1961. *The State servants. The civil service of the english Republic, 1649-1660*. London 1973. Sobre la "biografía colectiva", p. 168. Muy recientemente ha aparecido un estudio de D.E.HOAK sobre *The King's council in the reign of Henry VI*, Cambridge 1976, que incluye el análisis de los miembros del Consejo. Habría que mencionar también las obras de ELTON sobre la administración Tudor.

Stone de la decadencia de la aristocracia en el período comprendido por el reinado de Isabel Tudor y de los dos primeros Estuardo¹⁴.

En Francia posiblemente sea François Bluche el historiador que se haya interesado de una manera sistemática por el análisis social de los organismos de gobierno y de administración, en especial durante el siglo XVIII. Sus estudios sobre los Parlamentos¹⁵ pueden servir de modelo para la línea de investigación que propugnamos, salvadas las diferencias institucionales y el impacto social que representaba el sistema francés de la venalidad de cargos. Sus consideraciones sobre la adscripción social del personal ministerial francés bajo Luis XIV y sus sucesores¹⁶ constituyen una incitación y un ejemplo a seguir. Se dispone también de enfoques similares sobre los intendentes, considerados como grupo social y administrativo¹⁷. Indudablemente en un estudio sobre la sociedad del Antiguo Régimen no puede faltar la figura señera y el magisterio de Roland Mousnier. Más interesado por grupos sociales amplios, su tesis sobre la venalidad de cargos se ha convertido en hito obligado¹⁸. Posteriormente ha encauzado investigaciones en torno al fundamento social de los miembros del Consejo del Rey, en una obra que puede servirnos de estímulo¹⁹. Sus discípulos se han centrado en el análisis de importantes grupos sociales dirigentes, tales como los duques y pares de Francia²⁰, y los grandes arrendatarios de impuestos, los famosos *fermiers généraux*²¹. Por su parte Jean Meyer nos ha ofrecido una excelente semblanza de la nobleza bretona²² y un balance de la incidencia de la aristocracia en la sociedad y el Estado del siglo XVIII²³. Recientemente, Guy Chaussinand Nogaret ha presentado una antología de cuanto la historiografía francesa ha aportado para el conocimiento de los grupos sociales dirigentes durante el siglo XVIII²⁴. El

14 *The crisis of aristocracy. 1558-1641*. Oxford University Press. 1967 (traducción castellana, Madrid, 1976). A completar con *Family and fortune. Studies in aristocratic finance in the sixteenth and seventeenth centuries*. Oxford 1973.

15 *Les magistrats du Parlement de Paris au XVIII siècle*. París, 1960. *Les magistrats du Grand Conseil au XVIII siècle. 1690-1791*. París, 1966.

16 *L'origine sociale du personnel ministerielle français au XVIII siècle*. "Bulletin de la Société d'Histoire Moderne", 1957. *L'origine sociale des secrétaires d'Etat de Louis XIV (1661-1675)*. "XVIII siècle". nos. 42-43 (1959).

17 GRUDER, V.R.: *The royal provincial intendants. A governing elite in eighteenth-century France*. New York 1968.

18 *La venalité des offices sous Henri IV et Louis XIII*. París, 1945.

19 *Le Conseil du Roi. De Louis XIII à la Révolution*. París, 1970.

20 LABATUT, Jean Pierre: *Les ducs et pairs de France au XVII siècle. Etude sociale*. París, 1972.

21 DURAND, Yves: *Ler fermiers généraux en France au XVIII siècle*. París, 1971.

22 *La noblesse bretonne au XVIII siècle*. 2 vols. París, 1966. Edición resumida, París, 1972.

23 *Noblesse et pouvoirs au siècle des lumières*. París, 1973.

24 *Une histoire des élites. 1700-1848*. París-La Haye, 1975.

mismo autor ha analizado la fuerza representada por los financieros del Languedoc²⁵, parte de aquella internacional financiera estudiada por Henry Luthy²⁶, así como la penetración de grupos europeos en la minería española²⁸. Por último, una tesis reciente sobre *Le monde judiciaire a Besançon*²⁹ nos ofrece modelo oportuno para el estudio de las Audiencias hispánicas.

Frente a estas realizaciones de la historiografía inglesa y francesa, el panorama español es menos abundante en resultados. Existen trabajo limitados, pero valiosos, algunos de ellos debidos a investigadores extranjeros. Los comentarios de Tuñón de Lara en tomo a la *Historia y realidad del poder*³⁰ no han cuajado por ahora en una aportación definitiva. Para la Historia de los siglos XIX y XX cabe mencionar los positivos estudios de B. Richard sobre los gobernadores civiles de la Restauración³¹, y de Diego Mateo del Peral sobre las máximas autoridades financieras (ministros de Hacienda y de Fomento, gobernadores del Banco de España) en el período 1868-1915³². El libro de Carrasco Canals sobre la burocracia española en el siglo XIX³³, se mueve por otros rumbos. Más frecuentes son esta clase de aportaciones en el terreno económico. Por vía de ejemplo citaremos para Asturias las obras de Luis G. San Miguel sobre el tránsito de la sociedad tradicional a la industrial³⁴ y de David Ruiz acerca del papel desempeñado por la nobleza en

25 *Les financiers de Languedoc*. París 1970. *Gens de finance au XVIII siècle*. París, 1973.

26 *La banque protestante en France, de la Révocation de l'édicte de Nantes à la Révolution*. 2 vols. París, 1959.

27 *Une élite insulaire au service de l'Europe: les jacobites au XVIII siècle*. "Annales", septiembre-octubre 1973, 1097-1122.

28 *A propos d'une entreprise française en Espagne au XVIII siècle. Les sociétaires de la compagnie de Gualdacanal*. "Revue d'Histoire Moderne et contemporaine", 1973, pp. 185 y ss.

29 M. GRESSET: *Le monde judiciaire à Besançon, de la conquête par Louis XIV à la Révolution*. Tesis universitaria. Lille. 2 vols.

30 *Historia y realidad del poder*. Madrid 1967. *Estudios sobre el siglo español*. Madrid, 1971, caps. 3. *El problema del poder en el sexenio 1868-1878* y 4. *La burguesía y la formación del bloque de poder oligárquico*. También, *Metodología de la Historia social de España*, Madrid, 1968.

31 *Etude sur les gouverneurs civils en Espagne, de la Restauration à la Dictature (1874-1923)*. *Origine géographique, fonctions d'origine et évolution d'un personnel administratif*. "Mélanges de la Casa de Velázquez", VIII (1972), 441 y ss. Traducción castellana en *Sociedad, política y cultura en la España de los siglos XIX y XX*. Madrid, 1973.

32 *Aproximación a un estudio sociológico de las autoridades económicas en España (1868-1915)* en *La Banca española en la Restauración*, dirigida por Gabriel TORTELLA, Madrid, 1974, I, 15-106.

33 *La burocracia en la España del siglo XIX*. Madrid, 1975.

34 *De la sociedad aristocrática a la sociedad Industrial en la España del siglo XIX*. Madrid, 1973.

el proceso de industrialización³⁵. Para el siglo XX existen diversas obras sobre la oligarquía financiera y los grupos económicos dominantes, como los de Santiago Roldán y García Delgado³⁶, de Ramón Tamames³⁷ y de Carlos Moya sobre el poder económico en la España de los años 70³⁸. Lo mismo puede decirse de los grupos de poder políticos. Disponemos de estudios sociológicos sobre el estamento militar y la magistratura judicial española³⁹. También se ha producido una floración de estudios sobre elecciones y partidos políticos, de la que son muestra las obras de Martínez Cuadrado, Javier Tusell e Isidoro Molas⁴⁰. Dentro de unas coordenadas ampliamente sociales y más relacionadas con el objeto de nuestra investigación se encuentra la excelente síntesis de José M^a. Jover, *Situación social y poder político en la España de Isabel II*⁴¹. Muy recientemente, José Manuel Cuenca ha publicado un trabajo ambicioso, tanto por el espacio cronológico que abarca (de 1879 hasta nuestros días), como por el intento de estudiar la jerarquía episcopal española en términos de élite de poder⁴².

La situación para los siglos anteriores no es muy distinta. Sin ánimo de profundizar en la historiografía medieval, queremos destacar los estimulantes estudios de Salvador de Moxó sobre la formación de la nueva nobleza castellana en la Baja Edad Media, y los grupos de poder en el reinado de Alfonso XI⁴³. También podemos considerar diversos trabajos sobre administración, poder nobiliario y estructura social en Castilla y en Cataluña durante los siglos

35 *La antigua nobleza y la industrialización: el fenómeno asturiano*. "Hispania", n.º 118 (1971).

36 *La formación de la sociedad capitalista en España. 1914-1920*. 2 vols. Madrid, 1973.

37 *Los monopolios en España*. Madrid, 1967. También Juan MUÑOZ: *El poder de la Banca en España*. Madrid, 1969.

38 *El poder económico en España. Un análisis sociológico*. Madrid, 1975.

38 bis BARDAVIO, J.: *La estructura del poder en España* Madrid 1969. MIGUEL, Amando de: *Sociología del Franquismo*. Barcelona 1975.

39 BUSQUETS, Julio: *El militar de carrera en España*. Barcelona, 1969. TOHARIA, J. J.: *El juez español. Un análisis sociológico*. Madrid, 1975.

40 MARTINEZ CUADRADO: *Elecciones y partidos políticos en España, 1868-1931*. 2 vols. Madrid, 1969. TUSELL GOMEZ: *Las elecciones del Frente Popular en España*. 2 vols. Madrid, 1971. MOLAS, Isidre: *La Lliga Catalana. Un estudi d'estatologia*. 2 vols. Barcelona, 1972.

41 En, *Historia social de España en el siglo XIX*, Madrid 1972, 241-308 y JOVER ZAMORA, Política, diplomacia y humanismo popular en la España del siglo XIX, Madrid 1976, 229-344.

42 *Sociología de una élite de poder de España e Hispanoamérica contemporánea. La jerarquía eclesiástica*. Córdoba 1976.

43 *De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media*. "Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania", n.º 3. Madrid 1969, pp. 1-210. *La nobleza castellano-leonesa en la Edad Media. Su problemática social*. "Hispania", 1970, pp. 5-68. *La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI*. "Cuadernos de Historia", n.º 6, Madrid, 1976, pp. 187-326.

XIV y XV^{43 bis}. Para la época de los Austrias algunos autores han emprendido un conocimiento colectivo de los virreyes de los territorios españoles e italianos. Joan Reglá lo hizo con los virreyes de Cataluña y repitió su esquema de trabajo en su estudio sobre la Valencia de los siglos XVI y XVII⁴⁴. Josefina Mateu Ibars es autora de sendos estudios sobre los virreyes de Valencia y de Cerdeña⁴⁵. El italiano Giuseppe Coniglio realizó una recopilación biográfica de los virreyes napolitanos⁴⁶, inferior ciertamente a la obra de Reglá. A través de la obra de Koenigsberger se nos presenta parte del sistema burocrático español en la isla de Sicilia durante el reinado de Felipe II⁴⁷. A pesar de sus numerosos aspectos positivos estas obras no pueden considerarse en general como muestras de una biografía colectiva porque no suelen destacar aquellos factores comunes a los diversos gobernantes que permitan una caracterización de tipo social.

Si del ámbito de la Corona de Aragón y de la Italia hispánica pasamos a los organismos centrales de gobierno de la monarquía de los Austrias nos encontramos con escasos trabajos. Es ya clásico el de Schäffer sobre el Consejo de Indias⁴⁸. Entre los recientes destaca el voluminoso estudio de Escudero sobre los secretarios de Estado⁴⁹, en el que confluyen valores de tipo político, institucional y social. Esperamos con interés la publicación de la tesis de Jaime Fayard sobre el Consejo de Castilla⁵⁰ institución también

43 bis DIAZ MARTIN: *Los oficiales de Pedro I de Castilla*. Valladolid 1975. MIRE FERNANDEZ: *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III*. Valladolid 1968. TORRES FONTES: *Los condestables de Castilla en la Edad Media*, "Anuario de historia del Derecho", 1971, pp. 57-112. LADERO QUESADA: *Andalucía en el siglo XV*. Madrid, 1973. SOBREQUES VIDAL: *La alta nobleza del Norte en la guerra civil catalana de 1462-1472*. Zaragoza 1966. *El compromiso de Casp i la nobleza catalana*. Barcelona 1973. *Societat i estructura política de la Girona medieval*. Barcelona, 1975.

44 *Els segles XVI i XVII. Els virreis de Catalunya*, Barcelona, 1956. *Historia del País Valencià*. III. *De les Germanies a la Nova Planta*, Barcelona 1975, pp. 128-160.

45 *Los virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*. Valencia 1963. *Los virreyes de Cerdeña. Fuentes para su estudio*. Padova, 1964. *Nóminas y cronología de los virreyes de la Corona de Aragón en el siglo XVI*. VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. III. La Corona de Aragón en el siglo XVI. Valencia 1973, I. pp. 235-262.

46 *I vicerré spagnoli di Napoli*. Napoli 1967.

47 *The government of Sicily under Philipp II of Spain*. Cambridge 1971. Traducción castellana con el título de *La práctica del Imperio*, Madrid, 1975. En especial pp. 67 y ss.

48 *El Consejo real y supremo de las Indias*. 2 vols. Sevilla 1935-1947. Reimpresión 1975.

49 *Los secretarios de Estado y de Despacho. 1474-1724*. 4 vols. Madrid, 1969.

50 Vease como muestra, *La tentative de reforme du Conseil de Castille sous Philippe, V.1713-1715*. "Mélanges de la Casa de Velázquez", II, 1966, pp. 259-281, y su comunicación a las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas, Santiago de Compostela, 1973: *Fortune et hierarchie au Conseil de Castille aux XVII et XVIII siècles*.

abordada por Gan Giménez⁵¹. Recientemente Richard Kagan ha planteado las relaciones existentes entre los miembros de la jerarquía burocrática —letrados o nobleza administrativa— y el sistema universitario⁵². El estudio social de los intelectuales españoles de la época de los Austrias ha interesado a Juan Linz⁵³, y Julio Caro Baroja se ha preocupado por el perfil social de los inquisidores⁵⁴.

Para la España borbónica el francés Gildas Barnard ha publicado una interesante monografía sobre el Consejo de Indias y la secretaría de la misma competencia desde 1700 hasta 1808⁵⁵, obra que prolonga la de Schäffer y ofrece una plataforma para el conocimiento de la burocracia hispánica del siglo XVIII. El mismo Barnard es autor de un artículo —poco conocido— que incluye la relación completa de todos los secretarios de Estado españoles de la época borbónica⁵⁶. Los intendentes han sido objeto de una cierta aproximación de carácter social por parte de Henry Kamen⁵⁷ y de algunas investigaciones en curso. Juan Mercader Riba nos ofreció el perfil biográfico de los capitanes generales de Cataluña durante el siglo XVIII⁵⁸.

En contraste con la escasa bibliografía existente sobre los fundamentos sociales de la administración en la España peninsular, disponemos de interesantes y actuales estudios sobre la burocracia hispanoamericana en el siglo XVIII y concretamente sobre las Audiencias. No faltan diversas obras sobre los virreyes de Méjico, estudiados como grupo conjunto⁵⁹. Existe una abundante bibliografía en inglés y en castellano sobre la nueva institución de las

51 *Los presidentes del Consejo de Castilla. 1500-1650 y El Consejo Real de Castilla 1499-1558. Táblas cronológicas.* "Chronica Nova", n.ºs. 1 (1968) y 40. 50. (1969).

52 *Students and society in early modern Spain.* London, 1974.

53 *Intellectual roles in sixteenth and seventeenth century Spain.* "Daedalus" (Boston), 1972, pp. 59-108.

54 *El señor inquisidor y otras vidas por oficio.* Madrid, 1968, pp. 18-23.

55 *Le secretariat d'Etat et le Conseil espagnol des Indes (1700-1808).* Genève-París, 1972.

56 *Liste des secretares d'Etat espagnols, de l'avenement des Bourbons à 1808.* "Revista de Archivos Bibliotecas y Museos" (RABM), 1956, pp. 387-394. También ESCUDERO. *Los cambios ministeriales a fines del Antiguo Régimen.* Sevilla, 1975.

57 *El establecimiento de los intendentes en la administración española.* "Hispania", 1964, pp. 368-395.

58 *El segle XVIII. Els capitans generals.* Barcelona 1957. pp. 65-109.

59 Jorge Ignacio RUBIO: *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España. I. 1585-1746.* Méjico 1946. CALDERON QUIJANO ha dirigido un conjunto de estudios sobre los virreyes de Carlos III y Carlos IV. (Sevilla, 1967-1968 y 1972). También Lewis HANKE y Celso RODRIGUEZ: *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria. I. México.* Madrid, 1976.

intendencias⁶⁰ y un valioso estudio sobre la inserción del poder en una base local⁶¹. Los historiadores anglosajones, que han estudiado la fuerza social de la minería mejicana y de sus instituciones representativas⁶², han profundizado también el problema del fundamento social de las Audiencias. Hace ya tiempo que John Parry estudió —dentro de unas directrices más tradicionales— las vicisitudes de la Audiencia de Nueva Galicia, y se interesó por la venalidad de cargos en I Indias⁶³, tema también tratado por Francisco Tomás y Valiente⁶⁴. Se dispone también de una panorámica de la Audiencia de Quito en el siglo XVII^{64 bis}. En la actualidad se estudian las repercusiones de la política del ministro José Gálvez en la composición de los tribunales indios. Brading ha tratado, de forma tangencial, la creciente peninsularización de los magistrados de la Audiencia de Méjico a partir de 1776. De una manera más concreta, Leo G. Campbell⁶⁵ y Mark Burkholder⁶⁶ han estudiado la prepotencia de la oligarquía criolla en el seno de la Audiencia de Lima y su transformación por el creciente nombramiento de españoles en el último cuarto del siglo XVIII. Pero ha sido un historiador peruano, autor de numerosas obras de Historia social e institucional de América, Guillermo

60 LYNCH, John: *Spanish colonial administration. The intendancy system in the Viceroyalty of the Río de la Plata.* New York, 1958 (reed. 1969). NAVARRO GARCIA, Luis: *Intendencias en Indias.* Sevilla 1969. MORAZZANI, Gisela: *Las intendencias en España y América,* Caracas 1966. PIETSCHMANN, H.: *Die Einführung des Intendantensystem in Neu-Spanien.* Köln-Wien, 1969. FISHER, J.R.: *Government and society in colonial Perú. The intendant system.* London 1970. Recordemos la obra pionera de Lillian Estelle FISHER: *The intendant system in Spanish America,* publicada en 1929 y reeditada en 1960.

61 LIEHR, Reinhard: *Stadttrat und städtische Oberschicht von Puebla and Ende der Kolonialzeit (1787-1810).* Wiesbaden 1971. Un enfoque similar para un municipio español en un espacio cronológico más amplio se halla en mi *Societat i poder polític a Mataró. 1718-1808.* Mataró 1973.

62 BRADING, D.A.: *Miners and merchants in Bourbon Mexico. 1763-1810.* Traducción castellana, Madrid 1975. HOWE, Walter: *The mining guild of New Spain and its Tribunal General.* New York 1968. Para una época anterior. BAKEWELL, P.J.: *Silver mining and society in colonial Mexico. Zacatecas. 1546-1700.* London 1971 (traducción castellana, 1976).

63 *The Audiencia of New Galicia in the sixteenth century. A study in spanish colonial government.* Cambridge 1948 (reed. 1968). *The sale of the public offices in the spanish Indes under the Habsburgs,* Berkeley 1953.

64 *La venta de oficios en Indias (1492-1606),* Madrid, 1972.

64 bis PHELAN, John Leddy: *The kingdom of Quito in the seventeenth century Bureaucratic politics in the spanish Empire.* Miulwakee-N. York 1967, en especial pp. 126-141.

65 *A colonial establishment. Creole domination of the Audiencia of Lima during the late eighteenth century.* "The Hispanic America Historical Review" (Durham), LII (1972), 1-25.

66 *From creole to peninsular. The transformation of the Audiencia of Lima.* Ibidem, 395-415. Sobre otro país sudamericano, BARBIER, Jacques A.: *Elite and cadres in Bourbon Chile,* Ibidem 416-435.

Lohmann Villena, el que ha realizado un estudio completo sobre los ministros de la Audiencia de Lima durante el reinado de los Borbones⁶⁷. En su prólogo se traza un modélico esquema de lo que debe ser esta clase de investigaciones históricas.

En la actualidad, el interés de los estudios históricos se ha polarizado hacia la investigación de los fenómenos sociales del pasado. Analizadas las Audiencias desde el punto de vista de instituciones de Derecho público, parece aconsejable complementar la abstracción jurídica adoptando otro enfoque que tenga en cuenta a los hombres que integraban estas corporaciones... considerar a sus ministros como grupo humano, como clase social, como agregado de personas ligadas por intereses comunes... imbuídas de la conciencia de ser un conjunto operativo. Lo que cada componente signifique y represente habrá de reflejarse en la dinámica de la entidad, de donde se deduce la importancia del conocimiento aislado de cada individuo en todo aquello que contribuya a perfilar su norma de comportamiento⁶⁸.

Tal es el esquema de trabajo que deseamos aplicar al estudio de los miembros de la Audiencia de Valencia y del cual el presente artículo es sólo una primera noticia.

LAS AUDIENCIAS

El significado de las Audiencias en la España de los siglos XV a principios del XIX viene dado por una idea básica de la administración estamental. Muy lejos aún de la división de poderes, fundamento del estado liberal, la administración se identificó durante siglos con la justicia. El principal deber del monarca era la administración de justicia⁶⁹, y nunca mejor aplicada la frase de "el mejor alcalde —esto es, juez— el rey". De esta idea, de esta realidad básica, se desprendía el hecho de que unas mismas instituciones se ocuparan a la vez de las cuestiones de gobierno y de justicia, y que buena parte de la administración pública se realizara por medio de letrados de formación jurídica, encuadrados en organismos colegiados que respondían a la deno-

67 *Los americanos en las Ordenes Militares*, 2 vols. Madrid, 1947. *El corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias*. Madrid 1957. *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los Borbones. 1700-1821. Esquema de un estudio sobre un núcleo dirigente*. Sevilla 1974.

68 *Ibidem*, p. XIII.

69 STRAYER: *The medieval origins of the modern State*. Princeton 1970. Sobre la creciente distinción, a partir del siglo XVI, entre las funciones de gobierno y justicia, GARCIA GALLO, *La división de las competencias administrativas en España en la Edad Moderna*. "II Symposium de Historia de la Administración". Madrid 1971-293-304.

minación de consejos, pero también, de *tribunales*. Citemos por vía de ejemplo que todavía en 1803 se reformaba el Consejo de Hacienda, "para mejor administración de la justicia", y que se dividía en cuatro salas, dos de ellas de justicia⁷⁰. Los consejos de gobierno de los reinos hispánicos, el Consejo de Castilla⁷¹, o hasta 1707 el Consejo de Aragón⁷², así como el Consejo de Navarra eran a la vez organismos políticos de consulta y administración y tribunales supremos de sus respectivos territorios. Por ejemplo el Consejo de Navarra tenía junto a sus atribuciones políticas unas funciones primordialmente judiciales, característica que le aproximaba a las Audiencias de la Corona de Aragón en la etapa anterior a la abolición de los fueros⁷³.

Un proceso evolutivo, común a las demás grandes monarquías de Occidente, —el que dió origen a los Parlamentos franceses— hizo que, conservando el Consejo del Rey sus atribuciones de tribunal supremo, aparecieran otras instancias judiciales— y administrativas— que lo descargaran de parte de su labor procesal: El sistema se consolidó en la Corona de Castilla durante el reinado de Isabel y Fernando y en la de Aragón durante los dos primeros tercios del siglo XVI. En Castilla, tras la reordenación del Consejo real en las Cortes de 1480, se fijó de una manera definitiva el tribunal de la Chancillería en la ciudad de Valladolid. Las Cortes de Medina del Campo de 1489 estabilizaron la existencia de un organismo que durante más de un siglo había estado sometido a diversas variaciones⁷⁴. Una segunda Chancillería, radicada en 1494 en Ciudad Real y trasladada a Granada en 1504, dividió el reino de Castilla en dos grandes zonas judiciales⁷⁵. El País Vasco conservando su amplia autonomía, mantenía una cierta relación con la Chancillería de Va-

70 *Novísima Recopilación*. Libro VI. Título X. Ley XVI.

71 GIBERT, Rafael: *El antiguo Consejo de Castilla*. Madrid 1971. La normativa legal del Consejo se halla reunida en la *Novísima*. Libro V. Para la situación del Consejo en el siglo XVIII. DESDEVISSÉS DU DEZERT, *L'Espagne de l'Ancien Régime. Les institutions*, París 1899, 58-56.

72 Sobre la creación del Consejo en 1494, Ferran SOLDEVILA en *V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza 1955, 229-259. RIBA, Carlos: *El Consejo supremo de Aragón en el reinado de Felipe II*. Valencia 1914. LALINDE, Jesús: *El vicecanciller y la presidencia del Consejo supremo de Aragón*, "Anuario de Historia del Derecho", 1960, pp. 175-248.

73 SALCEDO IZU, Joaquín: *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*. Pamplona, 1964.

74 MENDIZABAL, Francisco: *Origen, historia y organización de la Real Chancillería de Valladolid*. RABM, 1914. ASENJO ESPINOSA: *Funcionamiento y organización de la Real Chancillería de Valladolid*, "Hidalguía", 1961, X, pp. 397-414.

75 SEMPERE GUERINOS escribió, siendo fiscal de la Chancillería de Granada, *Observaciones sobre el origen, establecimiento y preeminencias de las Chancillerías de Valladolid y Granada*, Granada 1796. Para estos temas hay que partir todavía de la *Novísima Recopilación*, (Libro V, Título I), y de la obra clásica de DANVILA, *El poder civil en España*, Madrid 1885 (que sigue literalmente los textos legales).

lladolid, puesto que uno de sus miembros ostentaba el título de Juez Mayor de Vizcaya⁷⁶, y que los corregimientos de Guipúzcoa y de Vizcaya, así como el de Asturias, solían conferirse a jueces del mismo tribunal. Los Reyes Católicos dotaron a Galicia de un tribunal de Justicia propio (1480/1494), de rango inferior a las Chancillerías, y con título de Audiencia⁷⁷. Durante el siglo XVI se dio forma definitiva a la Audiencia de Sevilla (ordenanzas de 1566) y se creó la de Canarias⁷⁸ a partir de 1527. De esta forma quedaba completa la red de tribunales de justicia existentes en la Corona de Castilla bajo la dinastía de los Austrias. Sus atribuciones administrativas eran escasas, puesto que el gobierno del país era encauzado por el Consejo Real directamente a través de los corregidores. Durante el siglo XVIII se crearon a principios de siglo la Audiencia de Oviedo en 1717, separándola de Valladolid⁷⁹, y en 1790 la de Extremadura, con sede en Cáceres⁸⁰. Las Audiencias desempeñaron en la administración hispano-americana un papel de primerísimo orden, sobre el que no voy a insistir, puesto que cuenta con una abundante bibliografía⁸¹. Tribunales de justicia, las Audiencias americanas ejercieron una función de consulta, de contrapeso y a veces de substitución de la autoridad virreinal, y ayudaron a difundir de una forma extraordinaria la fuerza del sistema de gobierno colegiado de los letrados —Lalinde lo califica de “gobierno-senatorial”— y sobre todo el gobierno mixto de una autoridad personal, frecuentemente militar y aristocrática, y del poder colegiado de los jueces, en una simbiosis que recibía el nombre de *Real Acuerdo* (régimen “virreino-senatorial”).

En la Corona de Aragón, la creación de un Consejo que debía seguir al soberano en sus desplazamientos —el Consejo de Aragón, creado en 1494⁸²— hizo que en cada una de las capitales de los reinos de la Corona apareciera un tribunal o Audiencia que a la vez recogía la tradición y las aspiraciones del

76 MARTIN RODRIGUEZ, Jacinto: *Figura histórico-jurídica del Juez Mayor de Vizcaya*, “Anuario de Historia del Derecho español”, 1968, pp. 641–669.

77 *Nov. Rec.* Libro V. Título II. Comprende 49 leyes.

78 *Ibidem.* Títulos IV y V. ROSA OLIVERA, Leopoldo: *La Real Audiencia de Canarias*. “Anuario de Estudios Atlánticos”, 1957, pp. 91–161.

79 SANGRADOR VITORES: *Historia de la administración, justicia y antiguo gobierno del Principado de Asturias*. Oviedo 1966. Reeditada con prólogo de Francisco TUERO BERTRAND, *Notas históricas sobre la Audiencia territorial de Oviedo*, “Boletín del Instituto de Estudios Asturianos”, XVI n.º. 62 (1967).

80 MUÑOZ de SAN PEDRO, Miguel: *La Real Audiencia de Extremadura. Antecedentes, establecimiento y primeras décadas*. Madrid, 1966.

81 Entre la más actual destacaremos el excelente artículo de Jesús LALINDE, *El régimen virreino-senatorial en Indias*, “Anuario de Historia del Derecho español” 1967, pp. 1–244. El libro de Fernando MURO ROMERO, *Las presidencias-gobernaciones en Indias (siglo XVI)*, Sevilla 1975, sintetiza las distintas opiniones sobre la naturaleza de las Audiencias indianas, 1 nota 1.

82 SOLDEVILA, Ferran: *Història de Catalunya*, Barcelona 1962, II, 847 y ss.

Consejo real y de la Cancillería regia. La Audiencia de Cataluña aparece formalmente constituida en las cortes de 1493 y alcanzó su estructura definitiva en 1599^{82 bis}. Bajo la presidencia del virrey, dirigían su labor judicial el canciller y el regente de la cancillería. John Elliott⁸³ ha mostrado como el tribunal desarrollaba también una labor asesora del virrey, y a veces incluso administrativa, que respondía perfectamente a su condición de Consejo Real en Cataluña. En el reino de Aragón, el tribunal de la Audiencia real fue organizado por las cortes de 1493, 1528, 1533 y 1564; se encontraba limitado no sólo por el poder de la Diputación, sino también, sobre todo hasta las Cortes de 1592, por la prepotencia judicial y política del tribunal del Justicia de Aragón. Para el reino de Valencia, Teodoro Llorente habló de una organización de la Audiencia por Fernando II en los años 1506–1507⁸⁴, pero la pragmática que establecía el tribunal fue promulgada por Carlos I en 1543⁸⁵. La titulación del “*sacrus regius valentinus senatus*” indicaba bien a las claras la conciencia de formar parte del Consejo real. La organización de la Audiencia fue perfilada por las sucesivas Cortes del reino. En 1564 el tribunal fue dividido en dos salas, civil y criminal respectivamente. Las Cortes de 1585 dispusieron la creación de una segunda sala civil⁸⁶. Las de 1604 redujeron el número de salas a dos⁸⁷, pero en 1607 hubo que restaurar, a petición de los propios estamentos, la estructura de dos salas civiles y una tercera sala criminal^{87 bis}. Esta disposición fue confirmada por las Cortes de 1626 las cuales precisaron además cuales debían ser las condiciones exigibles a los miembros de tribunal, La propuesta de las Cortes indicaba la importancia que habían alcanzado en el tribunal valenciano los graduados de los grandes colegios mayores de Alcalá, Salamanca y Valladolid, así como los de Huesca y de

82 bis *Constitucions i altres drets de Catalunya*. Barcelona 1704. Títulos XVII a XXX. También Andreu BOSCH, *Títols de Honor de Catalunya i Cerdanya*. Perpinyà 1630 (reeditado, Barcelona 1974), pp. 227–283, que es seguido por Reglá, *Els virreis...* 58–59. LALINDE: *La institució virreinal en Catalunya. 1479–1716*. Barcelona 1964, pp. 387–392.

83 *La revolta catalana, 1598–1640. Un estudi sobre la decadència d'Espanya*, Barcelona 1966, pp. 79–84.

84 *Valencia*, II, Barcelona 1889.20.

85 Un breve, pero lúcido resumen de la composición y las atribuciones de la *Regia valentina Audiencia*, en REGLA, *Aproximació a la Història del País Valencià*, Valencia, 1973, p. 82.

86 GARCIA MARTINEZ, Sebastián: *Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II*, “Estudis”, n.º. 1, pp. 112 y 114. SALVADOR ESTEBAN, Emilia: *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia 1974, pp. XVIII–XXI y XXXVIII–XXXIX.

87 CISCAR PALLARES, Eugenio: *Las Cortes valencianas de Felipe III*. Valencia a 1973, p. 12.

87 bis La reforma de 1607 es analizada por Sebastián GARCIA MARTINEZ en *Notas sobre el primer virreinato del marqués de Caracena*, “Homenaje a D. Juan Reglá”, I, 531–536 (Valencia, 1975).

Bolonia. La respuesta de la Corona facultaba para ejercer la magistratura a los licenciados en derecho, "encara que no sien doctors"⁸⁸.

En Mallorca, las atribuciones judiciales del lugarteniente y del regente de la cancellería dieron paso en 1571 (R.C. de 11 mayo) a la constitución de una Audiencia, cuya estructura fue perfilada a lo largo del siglo XVII⁸⁹. También los territorios italianos de la Corona de Aragón contaron con su respectiva Audiencia. En Cerdeña, Fernando II creó el cargo de "regent la cancellería" y Felipe II erigió la Audiencia real en 1562/1594⁹⁰. En los reinos de Nápoles y Sicilia, —separados de la jurisdicción del Consejo de Aragón en 1555 y puestos bajo el control de un nuevo Consejo de Italia— la administración superior de justicia adquiriría mayor relevancia jerárquica, a través de instituciones como la *Magna regia curia* del reino de Sicilia, o la *Gran Corte de la Vicaria* del reino de Nápoles⁹¹. Dentro de la Monarquía hispánica, el Senado de Milán asumía funciones de justicia y gobierno, que permanecieron inalteradas a través de las sucesivas dominaciones francesa, española y austríaca⁹². En cada uno de los tribunales territoriales se había desarrollado un conjunto de juristas, vinculados a la administración del Estado, entre los cuales se reclutaban los miembros del Consejo de Aragón, y en algunos casos de otros consejos de la monarquía. Entre los valencianos del siglo XVII realizaron espléndidas carreras burocráticas, Cristóbal Crespí de Valldaura y Lorenzo Mateu y Sanz, que fue miembro de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, y de los Consejos de Indias y de Aragón⁹³. Su hijo, Lorenzo Mateu i Vilamajor fue miembro del Consejo de Castilla y como tal se manifestó partidario de la conservación del sistema foral catalán durante las deliberaciones previas al decreto de Nueva Planta⁹⁴.

La Guerra de Sucesión dio un nuevo sesgo a la administración pública en los reinos aragoneses; Este conflicto bélico, esta guerra civil, significó una transformación a la vez del personal político—administrativo y de la misma estructura de gobierno. En un principio, la victoria austracista supuso la

88 LARIO RAMIREZ, Dámaso: *Cortes del reinado de Felipe IV. Cortes valencianas de 1626*. Valencia 1973, p. XVII y en especial los fueros 22 y 119.

89 LLABRES, Gabriel: *Fuentes del Derecho en Mallorca* "Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana" (BSAL), 1918–1919, p. 171.

90 MARONGIU, Antonio: *Il Parlamento in Italia nel medio evo e nell'età moderna*. Milano 1961, pp. 203 y ss.

91 Para Sicilia, KOENIGSBERGER, O. c. p. 96. Para Nápoles, Rosario VILLARI, *La rivolta antispagnola a Napoli*, Bari 1967, p. 20 y ss.

92 PETRONIO, UGO: *Il senato di Milano. Istituzione giuridiche ed esercizio del potere nel ducato di Milano, de Carlo V a Giuseppe II*. Varese 1972. Prescindimos de los territorios "borgoñones" de la Monarquía, cuyas instituciones, como el Parlamento de Dôle en el Franco Condado presentan características peculiares. FEBVRE, Lucien: *Philippe II et la Franche-Comté*, Reed. París, 1970, pp. 52–54.

93 ORELLANA, Valencia antigua y moderna, Valencia 1921. III, 137.

94 SANPERE i MIQUEL, Francisco: *Fin de la nación catalanas*. Barcelona 1965, p. 687. MERCADER RIBA, O.C. pp. 37–38, lo considera presumiblemente catalán.

expulsión de la mayor parte de los jueces, caracterizados por su fidelidad al poder establecido. En Valencia, tan sólo un oidor, Manuel Mercader, abrazó el partido del archiduque, otros tres miembros permanecieron en Valencia, privados de sus cargos, y seis pasaron a Castilla⁹⁵. Un cambio semejante de personal tuvo lugar en la Audiencia de Cataluña. La mayoría de miembros expulsos de las Audiencias de la Corona de Aragón se estableció durante el año 1706 en la zona de la península dominada por los borbónicos. Algunos de los filipistas catalanes y valencianos fueron recompensados con plazas en los distintos Consejos de la Corte. Pedro José Borrull de Arbizu, juez criminal (1689–1694) y oidor o juez civil (1694–1705) de la Audiencia de Valencia, fue el primer miembro de la misma que abandonó la ciudad y el reino al producirse la victoria austracista. Felipe V le nombró consejero de Aragón, y al suprimirse este organismo pasó al de Castilla⁹⁶. El catalán José Güell fue nombrado miembro del Consejo de Hacienda⁹⁷. Para la Sala de Alcaldes de Casa y Corte fueron nombrados el catalán Melchor Prous y el valenciano Bruno Salcedo; más adelante fueron ascendidos a los Consejos de Hacienda y de Castilla respectivamente⁹⁸. Los catalanes Francisco Portell y Francisco Ametller —miembros de la Audiencia— realizaron una brillante carrera, en especial el primero, como consejeros de Castilla⁹⁹.

El triunfo borbónico, iniciado con la batalla de Almansa y la ocupación de Valencia y de Aragón (1707), no significó solamente el cambio de un personal político por otro, la substitución de los austracistas por los filipistas. El propósito de Felipe V era que los reinos de la Corona de Aragón se gobernarán como los de Castilla. "sin la menor diferencia en nada", pero como muy bien indica Mercader Riba¹⁰⁰, la administración castellana había alcanzado un grado altamente civilista, con sus chancillerías y sus corregidores de letras, mientras que la administración impuesta a la Corona de Aragón se caracterizaba por su fuerte impronta militar, sobre todo mientras continuaron las hostilidades. Y terminadas estas buena parte de la administración discurrió

95 PEREZ APARICIO, Carmen: *La Guerra de Sucesión en el País Valenciano*; Tesis doctoral inédita. Valencia 1973, p. 261.

96 PASTOR FUSTER, Justo: *Biblioteca Valenciana*, (1830), II, p. 5.

97 AGS. Gracia y Justicia. Leg. 148. Memorial de José Ventura Güell. Su padre, José Güell, "falleció, decano del Consejo de Hacienda a la vuelta de Burgos". Los Güell pertenecieron al Consejo de Hacienda por espacio de tres generaciones.

98 *Archivo Histórico Nacional. Sala de Alcaldes de Casa y Corte*. Madrid 1925. "Lista cronológica de los Alcaldes de Casa y Corte" (1606–1835), pp. 753–802.

99 Para la situación de la Audiencia de Cataluña en 1705, DURAN i CANYAMERAS, *Catalunya sota el govern dels reis absoluts de la casa de Borbó*, "Revista Jurídica de Catalunya", vol. 40 (1984), pp. 195–231 y 284–366. Seguido por VOLTES VOU en *La Audiencia de Cataluña durante la guerra de sucesión*, Ibidem, 1962, pp. 331–345 y *Barcelona durante el gobierno del archiduque Carlos de Austria*, Barcelona 1963, I, 205 y ss.

100 *Felip V i Catalunya*. Barcelona 1968. Por ejemplo, pp. 14, 78 y 289.

a través de las autoridades militares, los capitanes generales y los corregidores *gobernadores militares y políticos*, así como a través de la nueva institución de los intendentes, tan vinculada a la estructura militar¹⁰¹. Todo ello condicionaba la situación de los tribunales de justicia y gobierno.

La ordenación de las Audiencias de la Corona de Aragón se efectuó en dos momentos distintos: 1707 para Aragón y Valencia, 1716 para Cataluña y Mallorca. La reestructuración en sentido centralista se inició antes del decreto de 29 de junio de 1707 que declaraba abolidos los fueros de Valencia y Aragón, "y reducidos estos reinos a las leyes y prácticas de Castilla". Ya el 30 de mayo, y a consulta del Consejo de Aragón, el rey disponía la presencia de un regente y del 50 o/o de *ministros* o jueces castellanos en la Audiencia de Valencia: el 20 de junio se dispuso otro tanto para la de Aragón. Tras la supresión de los fueros y del mismo Consejo de Aragón, que se había opuesto leve y vanamente a esta medida (15 julio), las Audiencias de Valencia (2 agosto) y de Aragón (7 septiembre) se transformaron en Chancillerías¹⁰². Una y otra debían configurarse como un trasunto exacto de sus modelos castellanos de Valladolid y Granada, "observando literalmente las mismas reglas... sin la menor distinción ni diferencia". El mimetismo riguroso de las leyes castellanas, impuesto tanto en las Audiencias como en los Ayuntamientos, alcanzaba caracteres obsecivos¹⁰³ y era paralelo al nombramiento de personajes castellanos para las plazas subalternas; todavía en 1718 el regente de la Audiencia de Zaragoza recomendaba que la vacante de escribano de la sala criminal "recayera en sujeto castellano"¹⁰⁴.

La Chancillería de Valencia atravesó una primera etapa llena de roces y de rivalidades con las autoridades militares, un momento difícil para hacer respetar su autoridad. En 1716 un consejero de Castilla —García Pérez de Araciel— encarecía el nombramiento como fiscal de "un letrado de mucha madurez", por las continuas cuestiones que se suscitaban con la jurisdicción eclesiástica, "y ser nueva fundación de tribunal, que no acaba de ser obedecido"¹⁰⁵. En 1751 recordaba el fiscal del Consejo, Lope de Sierra Cienfuegos, el cual había pasado trece años en la Audiencia valenciana, que "los ministros destinados a su nueva formación, hallaron tantas dificultades en el nombramiento de nuevo gobierno que, no pudiendo vencerlas todas, fue preciso dejar

101 Ibidem. 119–133. Se trata del artículo publicado en 1966 en la revista "Hispania" con el título de *Un organismo piloto en la monarquía de Felipe V: La Superintendencia de Cataluña*.

102 KAMEN, Henry: *The War of Succession in Spain. 1700–1715* London 1969 (traducción castellana Barcelona 1973), pp. 310–311 y 342. *Novísima Recopilación*. Libro V. Título I. Ley I.

103 ARV. Real Acuerdo. 1707. fols. 17 y 72. 1714. fol. 116. 1715. fol. 76.

104 AGS. Gracia y Justicia. Libro 292 s.f. 1718, 13 julio.

105 AGS. Ibidem, Leg. 133. Consulta para cubrir la fiscalía civil de la Audiencia de Valencia.

muchas cosas en el estado que antes tenían"¹⁰⁶. El proceso del establecimiento de la Nueva Planta en Valencia durante la guerra y primeros años de la postguerra ha sido estudiado por Voltes Bou¹⁰⁷ y Pérez Puchal¹⁰⁸, y por la tesis inédita de Carmen Pérez Aparicio¹⁰⁹ y Mariano Peset Reig, esta última con preferente atención a los orígenes e incipiente desarrollo de la Chancillería borbónica¹¹⁰.

La Chancillería de Aragón se vio afectada por los acontecimientos bélicos del año 1710, la victoria austracista de Zaragoza y la efímera restauración del régimen autónomo, que produjo lógica inquietud entre los medios borbónicos de Valencia. La Chancillería de Aragón se retiró a Alfaro y quedó prácticamente disuelta¹¹¹. Tras la restauración de la autoridad borbónica el decreto de 3 de abril de 1711 establecía una nueva Audiencia con dos salas, la civil con cuatro ministros y la criminal con cinco¹¹². El decreto contenía la importantísima mención de que las causas civiles se juzgarían según el derecho aragonés, que conservaba de esta forma su plena vigencia. Con esta diferenciación, que fue seguida por los posteriores regímenes borbónicos de Cataluña y Mallorca, Valencia era el único de los cuatro reinos que perdía su derecho civil autóctono. El decreto concedía la presidencia y el control del nuevo tribunal al capitán general de Aragón, creando una simbiosis de poder entre militares y letrados. En cuanto a la organización interna de la Audiencia, las disposiciones de abril de 1711 fueron consideradas como *planta interina*. El 11 de septiembre del mismo año (decreto de Corella) se creó una segunda sala civil, quedando aumentando el número de salas a tres, y tomando como modelo *en todo* la Audiencia de Sevilla¹¹³, lo cual significaba una jerarquía inferior a la representada por las Chancillerías.

El segundo momento crucial en el establecimiento de las Audiencias borbónicas correspondió al año 1716. Después de laboriosas deliberaciones en el seno del Consejo de Castilla¹¹⁴, se dio una nueva ordenación política al Principado de Cataluña y al Reino de Mallorca. En enero de 1716 se pro-

106 Ibidem, Leg. 152. Informe sobre la representación del fiscal.

107 *La guerra de Sucesión en Valencia*, Valencia, 1964.

108 *La abolición de los fueros de Valencia y la Nueva Planta*, "Saitabi", XII (1962), 172–198. Vid. también el resumen de REGLA en *Aproximación*, pp. 61–66.

109 *La guerra de Sucesión en el País Valenciano*. Valencia 1973.

110 *Gobierno y Justicia en Valencia tras las reformas de Felipe V*. El mismo autor ha estudiado brillantemente algunos aspectos de la Nueva Planta municipal y la participación de Valencia en las Cortes de Castilla. Vid. por ejemplo, y como enfoque más global, *Notas sobre la abolición de los fueros de Valencia*, "Anuario de Historia del Derecho", 1972, pp. 657–713, con abundante bibliografía.

111 AGS. Gracia y Justicia. Libro 291.1710, 21 julio.

112 KAMEN O.C. 343–344. *Novísima Recopilación*. Libro V. Tit. VII. Ley II.

113 *Nov. Rec.* Ibidem. Leyes III y IV.

114 Las relativas a Cataluña fueron publicadas en apéndice por SANPERE i MIQUEL, O.C.

mulgaba la “Nueva Planta de Gobierno de la Audiencia del Principado de Cataluña”, que formulaba las directrices generales de la nueva administración, centrándola en las atribuciones del tribunal. Siguiendo el modelo implantado en Aragón la presidencia de la nueva Audiencia se encomendaba al capitán general. Autoridad militar y colegio judicial debían actuar formando un *Real Acuerdo*¹¹⁵. El mismo sistema fue aplicado al reino de Mallorca, con una diferencia importante: la Audiencia insular contaría con una única sala, integrada por cinco *ministros*; de los cuales los dos más modernos se ocuparían de las causas criminales¹¹⁶.

Tras esta nueva ordenación, la Chancillería de Valencia quedaba convertida en una anomalía. No es extraño que, a raíz de numerosos choques con la autoridad del capitán general, la Chancillería fuese convertida en Audiencia sobre el modelo de Aragón. El presidente civil fue substituído por el capitán general, mientras aparecía el regente, como jefe civil del tribunal¹¹⁷. Al igual que otros cargos y soluciones institucionales aplicadas en la Corona de Aragón —las intendencias, la contribución única bajo la forma de catastro catalán, etc— la presidencia militar sobre el tribunal de justicia terminó alcanzando, aunque tardíamente, la misma Corona de Castilla. Por decreto de 1800 las prestigiosas Chancillerías de Valladolid y Granada, y con ellas las demás Audiencias castellanas— fueron puestas bajo la presidencia del capitán general respectivo, asumiendo una estructura semejante a la de la Corona de Aragón¹¹⁸.

Las Audiencias borbónicas adoptaban una estructura uniforme¹¹⁹. Las presidía el capitán general en quien confluían las dignidades de *gobernador militar* —cuyo título expedía la secretaría de guerra— y “el oficio de gobernador político” y presidente del tribunal —con cédula dada por la Cámara de Castilla¹²⁰. Le seguía el regente, cabeza judicial de la Audiencia. Los jueces se dividían en *oidores*, o miembros de la sala civil, y *alcaldes del crimen*, o miembros de la sala criminal. Las Audiencias más desarrolladas —Cataluña, Valencia y desde 1742 Aragón— contaban con dos *fiscales*, civil y criminal

115 MERCADER RIBA, *Felip V...* 38–40, nota 49. Cuatro consejeros de Castilla postulaban la creación de una Cancillería con presidente civil.

116 DURAN i CANYAMERAS: *El Decreto de Nueva Planta de la Audiencia de Mallorca*, BSAL. 1938–1943, pp. 189–207. *Nov. Rec.* Libro V. Título X. Leyes I y II.

117 *Nov. Rec.* Ibid. Título VIII. Ley. I. ARV. Real Acuerdo. 1716. 2º Libro. fol. 36.

118 Real Decreto de 30 de noviembre 1800. *Nov. Rec.* Libro V. Tit. XI. Ley XV.

119 Como introducción general. DANVILA COLLADO, *El poder civil*, III, pp. 516–527 y 619, IV, 183–184 y 328–330. Del mismo, *Reinado de Carlos III*, Madrid, 1896, VI, pp. 133–149; DESDEVISSES. O. c. 138–143.

120 ARV. Real Acuerdo. 1766. fol. 91. Toma de posesión del capitán general, conde de Saive.

respectivamente. Mallorca, y Aragón de 1711 a 1742, tuvieron un solo fiscal. El número de oidores era de diez en Cataluña, de ocho en Aragón y Valencia, y, como hemos dicho en realidad de tres en Mallorca. Los alcaldes del crimen eran cinco en Cataluña, cuatro en Valencia y Aragón —habían sido cinco en la efímera chancillería de 1707–1710— y de dos de hecho en Mallorca. Además de sus funciones propias de tribunal y gobierno, eran numerosos los oidores que asumían diversas comisiones especiales, como eran la visita de amortización, la judicatura de la renta del tabaco, la de conservador de extranjeros, etc., es decir, un cúmulo de jurisdicciones específicas que quedaban al margen de la propia de la Audiencia¹²¹. Los jueces formaban el grupo dirigente de un conjunto de funcionarios subalternos, entre los que destacaban por su preeminencia el *alguacil mayor* y el *teniente de chanciller mayor*¹²². La labor burocrática recaía en los escribanos de cámara —uno de los cuales efectuaba las funciones de secretario del Real Acuerdo¹²³—, los relatores, los procuradores, los abogados de pobres, el archivero, registrador, pagador, y los subordinados como alguaciles y porteros. Todos ellos formaban un mundo judicial cuyas plazas, otorgadas por la Corona, seguían los principios vitalicios y se sometían a todas las variantes de la venalidad de cargos y de su herencia. Las escribanías de cámara podían enajenarse y arrendarse a substitutos. El barón de Maldà se contaba entre los propietarios de escribanías de la Audiencia de Cataluña. En determinado momento —1740— se obtuvieron plazas a través de matrimonios¹²⁴. En 1766, Carlos III decidió suprimir el carácter hereditario y delegable de cualquier cargo público, pero esta medida no tuvo repercusiones inmediatas^{124 bis}.

LAS PLAZAS NACIONALES

Bosquejado el perfil institucional de las Audiencias borbónicas pasamos a resumir unas aportaciones provisionales sobre su sociología. Tres son los puntos en que deseamos centrar la atención: la procedencia del personal judicial—administrativo, su estabilidad en el cargo, y su ulterior promoción.

121 En Valencia llegan a contarse hasta 25 comisiones especiales. Vid. *Guía de Forasteros en Valencia para el año 1741*.

122 El cargo de canciller mayor era propio del marqués de Aguilar. ARV. Real Acuerdo 1713, fol. 76. Sobre la naturaleza del cargo, *Nov. Rec.*, Libro V. Título XX.

123 Esta función fue realizada y monopolizada en la Audiencia de Cataluña por la familia Prats a través de tres generaciones. MERCADER. O. c. pp. 52–53.

124 Archivo de la Corona de Aragón (ACA). Audiencia. Libro 989. fol. 5. ARV. Real Acuerdo. 1742. fol. 323. “Gracia de la vara de Alguacil Mayor de la Real Audiencia, por merced dotal, a D^a. María de Ornedal”.

124 bis DESDEVISSES, O. c. 143. ARV. Real Acuerdo. 1766 fol. 400.

Excluimos por principio al presidente de la Audiencia, al capitán general, tan alejado de la normal carrera burocrática de los letrados. Un análisis somero en cuanto a la estabilidad en el cargo nos muestra la existencia de cuatro etapas en las capitanías generales de Cataluña y Valencia:

a) hasta 1720 frecuentes cambios, como repercusión de las operaciones militares en España e Italia, b) gran estabilidad de 1720 a 1760/1770, c) una cierta movilidad durante el reinado de Carlos III, y d) total inestabilidad a partir de 1789¹²⁵. Esta evolución no es compartida por la capitanía general de Mallorca, pero sí por las de Galicia y Navarra¹²⁶.

Al interesarnos por la procedencia de los burócratas civiles —regentes, oidores, alcaldes del crimen y fiscales— surge inmediatamente una cuestión previa que interesó sobremanera a los mismos gobernantes del siglo XVIII. La Nueva Planta había significado la abolición del derecho de extranjería, es decir, la admisión de funcionarios no regnícolas en la administración del territorio. De hecho, una de las finalidades del nuevo régimen fue no sólo la implantación de las instituciones de Castilla, sino además la introducción de un personal administrativo procedente de esta Corona¹²⁷. A pesar de todo, no era ésta innovación que pudiera aplicarse de forma indiscriminada, ni sobre todo total. Todas las Audiencias reservaron en la práctica una parte de sus plazas a elementos naturales del mismo reino; eran las llamadas *plazas nacionales* que dieron lugar a numerosas reflexiones, tanto por parte del Consejo de Castilla, como de sectores dirigentes de los diversos reinos, que nunca dejaron de reclamar una mayor participación de sus naturales en su propio gobierno¹²⁸.

Nunca hubo una normativa clara en torno a la provisión de las plazas nacionales. La monarquía borbónica siguió la política de asegurar en primer momento una posición levemente mayoritaria en favor de los castellanos, y cuando su situación, a partir de 1711, se hizo más segura, se negó a asignar un

125 ORELLANA, O.c. III, 58.

126 BALLESTEROS BERETTA, *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*, 2ª. ed. Barcelona 1958, VI, p. 30, según YANGUAS y MIRANDA, *Diccionario de las antigüedades de Navarra*, 1840. El reino de Galicia tuvo tres capitanes generales en 50 años. AHN. Consejos suprimidos. Libros 733, fol. 44, 735 fol. 29 y 737 fol. 423.

127 La desvinculación entre el funcionario y la sociedad que administraba era piedra angular de todo estado absoluto. La ordenación de la Audiencia de Grados de Sevilla de 1566 disponía que los jueces no habían de ser “de Sevilla ni su tierra”.

128 AHN. Consejos. Leg. 17.955. Audiencias de Aragón. Plazas nacionales. Durante la etapa anterior a la guerra de Sucesión, los aragoneses —Cortes de 1678— y los catalanes —Cortes de 1702— habían reclamado una participación en los cargos de la Corte y en la administración de los territorios italianos y americanos de la monarquía. LACARRA, *Aragón en el pasado*, Madrid 1972, p. 180. *Constitucions i altres drets de Catalunya*, 163-164.

número fijo de plazas para los nacidos en el reino¹²⁹. La primitiva ordenación de las Chancillerías de Aragón y Valencia en 1707 reservaba para los castellanos la mitad de las plazas civiles y criminales, además de los puestos clave de regente en el caso de Valencia, y de regente y fiscal en el de Aragón. A partir de 1711 se endureció la situación. El decreto de abril de 1711, que creaba la Audiencia de Aragón, establecía firmemente que los miembros del nuevo organismo serían designados “sin restricción de provincia, país ni naturaleza”. Todavía en esta ocasión eran aragoneses cuatro de los jueces¹³⁰ y el fiscal, José Rodrigo Villalpando, pero después del decreto de Corella, que creaba una segunda sala civil, la proporción quedó establecida en nueve castellanos y seis naturales, sin contar regente ni fiscal.

El proceso se repitió en Cataluña y Mallorca. Durante la etapa interina de 1714 a 1716 (entre la ocupación y la Nueva Planta) ambos territorios (Mallorca desde 1715) fueron gobernados en parte por los filipistas naturales (*botiflers*). La Real Junta de Justicia y Gobierno de Cataluña estaba integrada, bajo la presidencia de Patiño, por catalanes miembros “de diferentes tribunales superiores de Castilla”¹³¹, la de Mallorca comprendía cinco oriundos de Mallorca y de Ibiza. Las autoridades militares y civiles borbónicas que mantenían contacto con el país recomendaron mantener una fuerte proporción *nacional* en los nuevos tribunales. El catalán Ametller, consejero de Castilla, y el intendente del Principado, Patiño, propusieron la presencia normativa de dos o tres jueces catalanes en cada sala, a lo que se opuso firmemente el fiscal del Consejo. En Mallorca, el primer capitán general, caballero d'Asfeld, consideraba que por lo menos el 50 % de los oidores debían ser mallorquines, o cuando menos aragoneses o valencianos —hay una clara exclusión de los catalanes¹³². El Consejo de Castilla consideró positiva la presencia de jueces catalanes y mallorquines en sus respectivas Audiencias, pero los textos legales promulgados no contenían mención alguna del número de plazas nacionales. Es cierto que, como indica Mercader Riba¹³³, en la etapa inicial de la institución el 50 % de los oidores eran catalanes, con lo que se seguía el precedente de Aragón y Valencia. En Mallorca, a raíz de una consulta del nuevo capitán general, el marqués de Ledesma, vino a quedar consa-

129 AHN. Consejos. Leg. 17, 955, s.f. “Sobre si han de recaer en castellanos las plazas de las Chancillerías de Zaragoza y Valencia”.

130 Gil Custodio de Lissa, Jaime Ric y Veyan, Diego Barbastro e Ignacio de Segovia, a los que se unieron en la segunda sala, José de Sada y Antillón y el propio Rodrigo Villalpando. Vid. Apéndice I.

131 DURAN i CANYAMERAS, *Catalunya...*, p. 305-312.

132 SANPERE i MIQUEL: *Papeles sobre el nuevo reglamento para el gobierno del Reino de Mallorca*. BSAL. 1905, pp. 137, 153, 169 y 205.

133 MERCADER RIBA, *Felip V...* p. 51.

grada la existencia de dos oidores mallorquines sobre un total de cinco¹³⁴. Pero a plazo más largo se tendía a la marginación de los naturales.

El organismo encargado de proponer al rey los candidatos a plazas de las Audiencias era la *Cámara de Castilla*. Ya es significativo que en su sección encargada de la Corona de Aragón la Cámara sólo tuviera a lo largo del siglo tres miembros aragoneses: el catalán José Ventura Güell (1740–1749), el aragonés Antonio de Veyan y Monteagudo (1783–1784), y el valenciano J. A. Fita a partir de 1792, además del del fiscal Sisternes i Feliu de 1786 a 1788¹³⁵. Durante la primera mitad de siglo la línea política seguida por la Cámara fue la de impedir un predominio de los oidores naturales. Un acuerdo de 10 de mayo de 1730 nos informa acerca de los criterios adoptados para la selección del personal letrado.

La Cámara ha procedido siempre con reflexión a que siempre sea mayor el número de castellanos en cada sala que el de naturales, y los fiscales siempre castellanos.

Para conservar esta mayoría, “se tiene en la secretaría—de Gracia y Justicia— por fijo, *aunque extra judicialmente*, que el secretario de estado —precisamente el aragonés Rodrigo Villalpando¹³⁶— debía advertir en cada caso al monarca si con la designación de un regnícola “se hiciesse superior el número a los castellanos, para excusar el inconveniente”. La secretaría y la Cámara actuaban mancomunadamente para conservar la mayoría foránea en la administración de los reinos aragoneses, manteniendo siempre el principio de que “es arbitrario y sin sujeción a precepto, consultar o no a natural o castellano”¹³⁷.

La documentación nos muestra que efectivamente se tomaban tales precauciones. Las consultas para cubrir plazas de las Audiencias de la Corona de Aragón durante los años 1720–1730 especificaban con claridad la proporción de naturales y foráneos: siete catalanes y dos aragoneses en la recién fundada Audiencia de Cataluña (1717), seis castellanos, tres valencianos y un aragonés

134 AHN. Consejos suprimidos. Leg. 17.955. s.f. Leg. 18.736. “Formación de la Audiencia de Mallorca”.

135 Sobre la Cámara como institución, DANVILA, *Carlos III*, 70–73, DESDEVISSES, O.c. 86–88, OLAECHEA, *Las relaciones hispano-romanas en el siglo XVIII*. Zaragoza 1965, I, pp. 168–169. Nuestros datos proceden de las mismas consultas de la Cámara relativas a Valencia.

136 Uno de los aragoneses fieles a Felipe V desde su puesto de fiscal de la Audiencia tradicional y de la nueva Chancillería. En 1711 pasó a ministro civil de la Audiencia y en 1714 al Consejo de Castilla. Fue secretario de Gracia y Justicia de 1717 a 1740 y recibió el título de marqués de la Compuesta.

137 AHN. Consejos. Leg. 17.955. “Sobre el número de Ministros en las Audiencias de los Reynos, assí naturales de ellos como de estos Reynos de Castilla” (1730).

entre los jueces civiles de Valencia en 1727¹³⁸. Entre 1725 y 1728 la oposición entre catalanes y forasteros dividió a los miembros de la Audiencia de Cataluña, mostrando a los ojos del gobierno los inconvenientes derivados “de ser maior el número de naturales, por la sobrada adherencias de estos a las cosas de su patria”. En 1747, al producirse la muerte del oidor catalán Ignacio Rius y Bruniquer, el rey ordenó que no se propusiera ningún catalán para substituirle, puesto que ya lo eran tres oidores, dos alcaldes del crimen y —excepcionalmente— el regente y uno de los fiscales¹³⁹. En 1724, un prominente jurista valenciano, José Borrull, catedrático de Salamanca, y un aristócrata de las primeras familias de la ciudad, Cristóbal de Monsoriu i Castellví, habían sido rechazados en sus aspiraciones a plazas de la Audiencia por su condición de naturales, “cuyas conexiones suelen tener menos buenas consecuencias en los ministros”. La observación fue hecha por Tomás Melgarejo y Rodrigo de Cepeda, ex-oidores castellanos de la misma Audiencia¹⁴⁰. Grandes juristas valencianos, como Gregorio Mayans y José Berni i Catalá nunca fueron seleccionados para plaza alguna de la Audiencia. Otros, como Sisternes i Feliu, y Joaquin Tomás Solsona fueron destinados —en la segunda mitad de siglo— a la Audiencia de Cataluña. Francisco Domenech i Nadal realizó su carrera burocrática en la Corona de Castilla¹⁴¹.

Y no obstante las Audiencias contaban con un número, aunque fuera limitado, de jueces nacidos en el reino. La misma administración central reconocía su conveniencia “para que hubiese en las Audiencias quien estuviese enterado de los fueros, privilegios y costumbres de cada reino”. La provisión de estas plazas obedecía a criterios esencialmente pragmáticos. A fines de siglo se reiteró en varias ocasiones —en 1786, en 1799, en 1803—, el sistema que se seguía en su provisión y que consistía en una selección restringida. Largos expedientes iniciados “para averiguar en que decretos u órdenes se han establecido plazas nacionales y quantas en las Audiencias y demás tribunales del Reyno”¹⁴² nos ofrecen una primera aproximación.

138 AGS. Gracia y Justicia. Legs. 133 y 139. *Passim*.

139 AHN. Consejos. Leg. 17.955. “Sobre plazas nacionales de la Corona de Aragón”.

140 AGS. Gracia y Justicia. Leg. 137. Consulta para la fiscalía de la Audiencia de Valencia. Idem. de plaza de oidor. Tanto Monsoriu como Borrull realizaron con posterioridad brillantes carreras burocráticas en la Corona de Castilla.

141 PASTOR FUSTER, *Biblioteca*, II, 121 (Berni), 422 (Domenech Nadal).

142 AHN. Consejos. Leg. 17.955. “Extracto sobre la Nueva Planta y establecimiento de las Audiencias de los Reynos de la Corona sobre plazas nacionales” (1786). “Relación de plazas de ministros de las quatro Audiencias de la Corona de Aragón, con expresión de las que son nacionales” (1799). “Expediente formado en virtud de real orden para averiguar...” (1802). Contiene la respuesta de las cuatro Audiencias y de las cuatro capitales de los reinos.

	Oidores	Alcaldes del Crimen	
Aragón	4.	2	50 o/o.
Cataluña	4.	2.	40 o/o.
Valencia.	2.	1.	25 o/o.
Mallorca.	2.	—	40 o/o.

El informe de 1799 limitaba a tres las plazas civiles reservadas para aragoneses en la Audiencia de Zaragoza. Los porcentajes revelan la relativa fuerza de la presencia *nacional* en la Audiencia de Aragón y en menor grado en Cataluña y Mallorca, y por el contrario su notoria debilidad en Valencia. Más adelante contrastaremos la veracidad de estas cifras y sus fluctuaciones. Ahora digamos que la presencia de naturales del país en la administración de justicia y gobierno fue una preocupación y una reivindicación manifestada en diversas ocasiones por los grupos dirigentes de cada reino, reclutados entre los mismos afectos a la dinastía borbónica. En 1748 se denunciaba desde Aragón el dominio preponderante de los forasteros en la administración del reino, mientras desde 1707 tan sólo cuatro aragoneses habían obtenido plazas en las Audiencias y Chancillerías de Castilla¹⁴³. Las reivindicaciones de la Corona de Aragón aparecieron coordinadas en el famoso memorial presentado a Carlos III por los procuradores de las Cortes de 1760¹⁴⁴. Limitándonos al ámbito de las Audiencias, el memorial de los grandes ayuntamientos de la Corona de Aragón denunciaba que mientras en las Audiencias de la Corona de Castilla sólo había tres “aragoneses” sobre un total de más de cien magistrados, en la propia Corona de Aragón los “castellanos” ocupaban más del 60 o/o de las plazas. Asimismo sólo un aragonés y un valenciano podían contarse entre los miembros de los Consejos. Las ciudades representadas en el memorial pidieron, infructuosamente, que el Consejo de Castilla contara con seis naturales de la Corona de Aragón y la Cámara con dos de ellos¹⁴⁵. Por su parte, la ciudad de Valencia solicitó reiteradamente —por ejemplo en 1764— que por lo menos la mitad de las plazas de su Audiencia se concedieran a valencianos¹⁴⁶. A fines de siglo, la encuesta gubernamental sobre las plazas nacionales dio lugar a una nueva formulación de reivindicaciones. Entre las

143 Ibid. “Papel que fue entregado al Sr. Campo de Arce por algún ministro aragonés a tiempo que debía tratarse de estas plazas nacionales”.

144 MOREU—REY, Enric: *El memorial de greuges de 1760*. Barcelona 1968.

145 Ibid. pp. 23—32.

146 Sobre la línea continuada de reivindicaciones valencianas a lo largo del siglo XVIII, vid. el sugestivo artículo de José Miguel PALOP RAMOS, *Centralismo borbónico y reivindicaciones políticas en la Valencia del setecientos. El caso de 1760* en “Homenaje al Dr. Juan Reglà Campistol”, Valencia 1975, II, 65—77. A principios del siglo XIX, Francisco Javier Borrul i Vilanova realizó, desde una perspectiva de fidelidad dinástica, la crítica del centralismo de la Nueva Planta: *Discurso sobre la constitución que dio al Reino de Valencia el señor Rey don Jaime primero*. y *Fidelidad de la ciudad y Reino de Valencia en tiempos de las guerras civiles que empezaron el año de 1705*. Valencia 1810.

respuestas de las Audiencias y de los Ayuntamientos destacaron las del tribunal de Aragón y del municipio de Valencia. Este insistía en sus peticiones anteriores, indicando que la situación vivida hasta entonces de un regnícola en cada sala era “un corto número”, y pidiendo la equiparación con la Audiencia aragonesa¹⁴⁷. El regente de esta, Miguel de Villava, el primer aragonés que ocupaba el cargo, glosó la importancia de la antigua Audiencia foral y manifestó que se había mantenido durante todo el siglo —salvo un retroceso durante el reinado de Carlos III— la división de las plazas al 50 o/o entre forasteros y naturales¹⁴⁸.

En general, las reivindicaciones “aragonesas” no fueron recogidas por el gobierno. Cabe hacer una excepción con el conde de Aranda, cuyas ideas en esta cuestión ayudan a perfilar el carácter “federalista” de sus opiniones y tendencias políticas¹⁴⁹. Como capitán general y por lo tanto presidente del Real Acuerdo de Valencia en 1765—1766, Aranda se preocupó por el buen funcionamiento del tribunal y propuso al secretario de Gracia y Justicia —el también aragonés Roda y Arrieta— la supresión de uno de los puntos básicos de la praxis del absolutismo borbónico en cuanto al personal de las Audiencias: la procedencia de los fiscales. El capitán general subrayaba las dificultades que encontraba para el correcto desempeño de su misión un fiscal ajeno al reino.

Es muy arduo imponerse bien un forastero para cumplir plenamente con el empleo fiscal en las leyes municipales y la particular regalía que por fueros no derogados corresponde a la Magestad en este Reyno, cuyo estudio, siendo totalmente diferente de los tribunales de Castilla, retrahe fácilmente a quien no se crió en él en su escuela y práctica.

Seguía a la ponderación de los inconvenientes la propuesta de que por lo menos uno de los fiscales —o los dos— fueran naturales del reino, o para emplear sus palabras, “patricio y bien práctico de estos fueros”. El mismo tenía presentes “sujetos muy consumados en esta abogacía” a quienes se podría nombrar¹⁵⁰. Ascendido aquel mismo año, como consecuencia de los motines llamados de Esquilache, a la presidencia del Consejo de Castilla, Aranda redactó un proyecto de reforma de este organismo que preveía una apertura a los magistrados de la Corona de Aragón, y concretamente a los catalanes:

147 AHN. Consejos suprimidos. Leg. 17.955. fols. 61—69.

148 Ibid. fols. 21—24. En general las ciudades coincidían en reclamar una mayor participación de los naturales en el gobierno del territorio, mientras que las Audiencias preferían no pronunciarse.

149 OLAECHEA: *El conde de Aranda y el partido aragonés*, Zaragoza 1969, con el interesante prólogo de Carlos CORONA.

150 AGS. Gracia y Justicia. Leg. 159. Carta de Aranda al secretario Manuel de Roda y Arrieta (22 marzo 1766).

porque siendo muchos, muy fundados y estudiosos los sugetos que aquel Principado produce, están tan desatendidos que son rarísimos los que hai en otros tribunales y en el Consejo ninguno¹⁵¹.

Se trataba de escoger entre los catalanes que fueran miembros de la Audiencia "un ministro instruído en aquella municipalidad y criado en ella". No debía escogerse a un forastero que fuera miembro de la Audiencia, puesto que creía Aranda que el Consejo llamado de Castilla debía abarcar miembros de todas las regiones españolas. La acción de Aranda tuvo como consecuencia el nombramiento del catalán Tudó¹⁵² y del valenciano Lozella¹⁵³ como consejeros de Castilla. Durante la presidencia de Aranda (1766-1773) fueron nombrados para la Audiencia de Valencia tres valencianos, tres aragoneses y un catalán (para el puesto de fiscal) y para la de Cataluña cinco catalanes y dos aragoneses.

El examen de las nóminas de oidores y de alcaldes del crimen nos proporciona un conocimiento más exacto que las apreciaciones generalizadas. Para la Audiencia de Valencia observamos que la conquista del reino por las tropas borbónicas significó de entrada la ocupación del 50 o/o de las plazas por elementos "castellanos", los cuales desplazaron incluso a los filipistas leales que en 1705 se habían visto obligados a emigrar, entre ellos Bruno Salcedo, que pasó a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, y Andrés Montserrat, que fue recompensado con el título, prácticamente hereditario, de alguacil mayor del nuevo tribunal¹⁵⁴. Pero la proporción inicial pronto fue reducida. Al producirse las primeras vacantes de jueces valencianos fueron cubiertas con no-valencianos. Los aragoneses fueron utilizados como factores ambivalente, por su condición a la vez foránea y natural. A partir de 1726 sólo uno de los cuatro alcaldes del crimen fue valenciano, y por lo general sólo dos o tres de los ocho oidores. Del total de alcaldes del crimen que desfilaron por la Audiencia hasta 1808 sólo el 28 o/o eran naturales del reino, proporción que se eleva al 33 o/o en el caso de los oidores. En cuanto a fiscales no se nombró a ningún valenciano desde 1715. Durante la primera mitad del siglo hubo varios fiscales aragones (Martínez Galindo, el marqués del Risco, y Ric Ejea), mientras que en la segunda mitad sólo se registra un catalán (Cassamajor) y un aragonés (Francisco Tomás Camarasa). A fines de siglo, a partir de 1794, la situación mejoró en favor de los valencianos que contaron de hecho con el

151 Ibid. "Proyecto de aumento del número de plazas en el Consejo" (16 julio 1766).

152 Jacinto Tudó, de familia mercantil barcelonesa, caballero en 1749, alcalde mayor del Ayuntamiento de Barcelona (1750-62) y miembro de la Audiencia (1762-66).

153 Teniente de chanciller mayor de la Audiencia de Valencia (1742-51), juez criminal (1751) y oidor de la misma (1752-1766), regente de la de Aragón (1766), y consejero de Castilla (1766-1768).

154 ARV. Real Acuerdo. 1708, fol. 98 1717. fol. 29.

50 o/o. de las plazas civiles. En alguna ocasión fueron considerados como valencianos magistrados originarios del reino de Murcia, como Blas Jover Alcázar en la primera mitad del siglo, y Francisco Pérez Mesía en la segunda.

En Cataluña, el número de alcaldes del crimen naturales del Principado osciló a lo largo del siglo entre tres y dos sobre un total de cinco. Hubo situaciones esporádicas de un 80 o/o y un 20 o/o que no duraron. El número de jueces criminales catalanes fue en total de 28 (38 o/o), sin cierto número de aragoneses que fueron considerados "en concepto de catalán". En el momento inicial las plazas se concedían a significados filipistas como Matas i Pujol¹⁵⁵, José Ventura Güell¹⁵⁶ y Honorato Pallejà¹⁵⁷. En la segunda mitad de siglo se observa la presencia de personajes que habían realizado una larga carrera burocrática en calidad de alcaldes mayores y corregidores en el Principado y en otras regiones de España, como Jorge Puig i Modolell, Ignacio Castells, Antonio Pellicer de la Torre, Epifanio Fortuny y Anton Sobrecasas. Fortuny alcanzó la plaza criminal de la Audiencia tras 30 años de servicio como alcalde mayor en distintas poblaciones de Cataluña, Valencia y Andalucía¹⁵⁸. Sobrecasas, presumiblemente aragonés, desempeñó cuatro alcaldías mayores y tres corregimientos, durante 18 años, especialmente en el reino de Valencia¹⁵⁹. En cuanto a los oidores solían ser catalanes tres o cuatro sobre un total de diez. La media era de un 32 o/o. De los 28 oidores catalanes, 21 habían sido alcaldes del crimen en la misma Audiencia, 15 murieron en el cargo y cinco se jubilaron. Hubo cinco ascensos significativos que correspondieron a Ventura Güell (Consejo de Hacienda), José de Alós i Rius (Sala de Alcaldes), Jacinto de Tudó (Consejo de Castilla), Puig Modolell (regente de Mallorca) y José Martínez Pons (regente de Sevilla). Los oidores catalanes formaban el grupo más estable de la Audiencia: doce de ellos se mantuvieron en el cargo por tiempo superior a 20 años, mientras sólo seis de los no catalanes superaban este período¹⁶⁰. Fueron nombrados para la Audiencia de

155 DURAN CANYAMERAS, *Catalunya*, 311. MERCADER RIBA, *Felip V*, 11 y 51. Matas i Pujol era juez de confiscaciones, en el Empordá y gozaba de la dignidad honoraria de oidor de la Chancillería de Valladolid.

156 MERCADER, O.C. 79, 138 y 384. Su carrera posterior fue muy brillante, hasta el extremo de ingresar en la Cámara de Castilla. AHN. Consejos suprimidos. Libro 736, fols. 152-156.

157 MERCADER, O.c. pp. 51, 87, 348, 351-352, 361 y 384.

158 AGS. Gracia y Justicia. Leg. 163. (1782).

159 Ibid. Consulta de 12 de marzo de 1783. Había sido corregidor de Jijona y Onteniente, y alcalde mayor de Orihuela y Valencia. También los magistrados Puig Modolell y Castells realizaron su carrera en Cataluña y Valencia.

160 AHN. Consejos suprimidos. Leg. 17.955. fols. 106 y ss. Relación certificada de los oidores y alcaldes del crimen de la Audiencia de Cataluña hasta 1802. También ACA. Audiencia. Serie de *Officialium*.

Cataluña doce magistrados aragoneses y dos valencianos, en especial en la segunda mitad del siglo.

En la Audiencia de Aragón, en 1707 se integraron cinco ministros civiles aragoneses, dos jueces criminales y un fiscal. La mayoría de ellos había ejercido funciones semejantes en la anterior administración foral¹⁶¹. Posteriormente el número de oidores y alcaldes del crimen naturales del reino se mantuvo elevado. Sin disponer de datos tan concretos como para las anteriores Audiencias, creemos que por lo menos 22 aragoneses murieron en ejercicio del cargo y otros seis se jubilaron. Fue especialmente importante la existencia de grupos familiares cohesionados, como los Ric, que tuvieron tres generaciones en el tribunal, los Segovia, los Villava, con un total de 93 años de servicio, los Cregenzan, los Garcés de Marcilla¹⁶². Por lo menos una docena de magistrados aragoneses ocuparon sus plazas entre 20 y 40 años; uno de ellos, Ignacio de Segovia lo hizo por espacio de 42 años, continuado por Ramón de Segovia durante 21. También merece destacarse la presencia de cierto número de jueces valencianos —cuarto alcaldes del crimen y los regentes Lozella y Puig de Samper—, los cuales jugaron el papel ambivalente, ni natural ni totalmente extranjero, que desempeñaron los aragoneses en Valencia. Tres de ellos —Musoles, Navarro Vidal y Bayer Segarra— retornaron a Valencia como oidores¹⁶³.

Los jueces *nacionales* de la Audiencia de Mallorca nos ofrecen un ejemplo de estabilidad —siempre el 40 o/o de las plazas— y de duración en el cargo. Los primeros oidores eran conocidos filipistas, como Miguel Malonda, de la Junta interina de gobierno y el ibicenco José Laudes¹⁶⁴. A diferencia de las Audiencias peninsulares ninguno de los jueces *nacionales* de Mallorca ascendió a plazas superiores fuera de la isla: siete murieron en el cargo y tres fueron jubilados. Frente a los 35 oidores no mallorquines, los doce oriundos conferirían al tribunal una rara estabilidad. En algunos casos su “naturaleza” era relativa, como la de Pedro Moscoso Figueroa, hijo de un militar de guarnición en Palma, y oidor del tribunal de 1783 a 1794, después de haber desarrollado una carrera de alcalde mayor en Valencia y Andalucía¹⁶⁵, similar a la de su

161 Ibidem. Consulta del Consejo de Aragón de 28 de junio de 1707. Los nombrados como ministros civiles eran: Gil Custodio de Lissa, de la Audiencia foral, José de Sada y Antillón, asesor del gobernador de Aragón, Felipe Gracián, lugarteniente de justicia, Cristóbal de Aniñón, asesor de Ribagorza. Los jueces criminales Pedro Valles y Jaime Ric habían sido lugartenientes del justicia. Fue nombrado fiscal José Rodrigo, “que lo era antes de la sublevación”.

162 Cabría añadir, con menor incidencia, los apellidos La Grava, Urríes, Broto, Cocón y Cornel.

163 Ibid. Legs. 17.956–17.957. Plazas civiles y criminales de la Audiencia de Aragón.

164 Trata sobre Laudes la tesis de licenciatura de Pedro Montaner Alonso: *Una conspiración filipista en 1711*, Palma de Mallorca 1975 (no publicada).

165 AGS. Gracia y Justicia. Libros 301–305. *passim*.

colega Nicolás Campaner. La Audiencia de Mallorca contó entre sus miembros por lo menos a cuatro miembros procedentes de los otros reinos de la Corona¹⁶⁶.

Han quedado fuera de este análisis la figura de los regentes y de los fiscales, piezas clave de los tribunales y que en principio parecen haber sido vedadas a los naturales. En la práctica hubo excepciones, pero esporádicas y tardías. José de Alós y Rius, marqués de Puertonuevo, fue regente de la Audiencia de Cataluña de 1742 a 1758. La Audiencia de Aragón contó, de 1794 a 1807, con un regente valenciano y otro aragonés. En la marginación de los naturales de las regencias intervenía también el principio de que los magistrados superiores no debían ser elegidos entre sus iguales: “no es bueno que el regente haya sido compañero”¹⁶⁷. En cuanto a los fiscales se observa que en una etapa inicial Valencia y Aragón tuvieron fiscales nacidos en el reino, pero esta práctica fue pronto superada a partir de 1709–1711. En 1766, quizás a sugerencia de Aranda, la Audiencia de Valencia tuvo un fiscal catalán, Juan Casamajor i Josa. La Audiencia de Cataluña tuvo como fiscales al catalán José Güell i Serra (1743–1749) y al valenciano Manuel Sistemes i Feliu (1766–1779). El catalán José Martínez, catedrático de Cervera, fue fiscal de la Audiencia de Mallorca¹⁶⁸.

EL CURSUS BUROCRATICO

Trataremos de precisar la procedencia, duración en el cargo y ulterior promoción de los miembros de las Audiencias, a través de las sucesivas gradaciones de fiscal, alcalde del crimen, oidor y regente. Un *curriculum* ordinario podría ser el que recorriera los cuatro escalones citados, aunque es obvio que el cargo de fiscal, por su reducido número de plazas, no podía constituir una vía generalizada de ingreso en las Audiencias. Tampoco puede elaborarse un modelo único. En Valencia los 27 titulares de la fiscalía criminal tenían el siguiente origen:

Miembros de otras Audiencias.	4.
Catedráticos y colegiales mayor	9.
Abogados.	6.
Sin datos.	8.

Parece que el *cursum* legal consistía en pasar de la fiscalía criminal a la

166 AHN. Consejos. Legs. 18, 736–18.737. *passim*.

167 AGS. Gracia y Justicia. Leg. 139. Informe de Juan de Valcárcel Dato, miembro del Consejo de Castilla y ex-regente de la Audiencia de Valencia, sobre la pretensión del oidor José Alcedo Campuzano de ascender a regente (1727).

168 Para los fiscales, AHN. Consejos suprimidos. Leg. 18.520 (Cataluña).

civil. En Valencia¹⁶⁹ lo hicieron 17 de ellos, lo cual representaba el 77 o/o de los fiscales civiles; los restantes procedían de otras Audiencias (tres), o de las Universidades (tres). De ambas fiscalías se podían ascender a una plaza de oidor o incluso superiores. La Audiencia de Cataluña no muestra una vinculación tan automática entre las dos fiscalías. Sólo el 52 o/o de los fiscales criminales pasaron a la plaza civil, en especial a partir de 1760. Ello significa que desde la fiscalía del crimen de Barcelona se podía ascender a plazas superiores con mayor facilidad. Los fiscales civiles de Barcelona siguieron el modelo promocional que detallamos.

Oidores Audiencia Cataluña.	4.
Chancillerías Granada y Valladolid.	6.
Alcaldes de Casa y Corte.	2
Muertos en ejercicio.	1.
Sin datos.	1.

Las plazas criminales, por su mayor número, sí pueden considerarse el camino de acceso prioritario al seno de la Audiencia. Podemos ofrecer con cierto detalle la procedencia inmediata de los alcaldes del crimen de la Audiencia de Valencia.

Miembros de otras Audiencias.	12.
Catedráticos y colegiales mayores.	22.
Corregidores y alcaldes mayores.	4.
Juristas -valencianos.	7.
Juristas - no valencianos.	8.
Sin datos.	6.

El esquema coincide, en líneas generales, con los resultados provisionales que conocemos sobre las restantes Audiencias de la Corona de Aragón y las Chancillerías de Valladolid y Granada¹⁷⁰. Los miembros de otras Audiencias lo eran con ligera mayoría en la Corona de Castilla, aunque podían ser "aragoneses" de Nacimiento, como José Mayans i Pasqual, alcalde de hijosdalgo de la Chancillería de Granada. Es especialmente significativa la situación mayoritaria y la procedencia de los catedráticos de Universidad y de los miembros de los Colegios Mayores, por cuanto indican la preponderancia de

169 Ibid. Leg. 18.221. Fiscalías de la Audiencia de Valencia (1709-1832), y 18.222, Fiscalías del crimen.

170 AGS. Dirección general del Tesoro. 13. Legs. 12 y 13. Preparamos una aproximación al estudio sociológico de la Chancillería de Valladolid, complementada con la consulta de los fondos de la misma Chancillería. Se publicará en el volumen de homenaje al malogrado profesor de aquella Universidad, Miguel Angel Alonso Aguilera.

ciertas Universidades, por lo menos hasta las reformas de 1771¹⁷¹. Los 22 alcaldes del crimen que agrupamos bajo esta rúbrica, sin contar con los colegiales que accedían desde otras plazas, se dividían en los siguientes orígenes.

Salamanca.	10.
Alcalá.	4.
Valencia.	2.
Sevilla.	2.
Huesca.	2.
Santiago.	1.
Zaragoza.	1.

La cuna de los magistrados eran los grandes colegios mayores de Salamanca—San Bartolomé, Oviedo, Cuenca, Arzobispo— y el de San Ildefonso de Alcalá¹⁷², a los que se unían esporádicamente el colegio de maese Rodrigo de Santaella de Sevilla¹⁷³, el de los Verdes de Alcalá, el de Fonseca de Santiago. La Universidad de Huesca y el colegio mayor de San Vicente fue un importante centro de formación para los magistrados de las cuatro Audiencias de la Corona de Aragón. Los colegiales y catedráticos aragoneses de la Universidad de Huesca se hallaron también presentes entre los jueces de la Audiencia de Barcelona: Francisco de Cascajares, Pedro Jerónimo Quintana, Antonio de Veyan, Azara, Cistué, Juan B. Larruy y Miguel de Lobera y Ciria¹⁷⁴. Por el contrario, la Universidad de Cervera sólo dio seis oidores a toda la Corona^{174 bis}.

Parece perceptible —y es lógico— que a partir de 1770 decreció la prepotencia de los colegiales mayores en las Audiencias, y que la Cámara de

171 SALA BALUST, *Visitas y reforma de los Colegios Mayores de Salamanca en el reinado de Carlos III*, Valladolid 1958. Prólogo de Vicente PALACIO ATARD. ALVAREZ DE MORALES: *La Ilustración y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*. Madrid 1971. MARIANO y JOSE LUIS PESET: *La Universidad española. Siglos XVIII y XIX*. Madrid 1974, en especial pp. 40-47 sobre el dominio de las Universidades por los Colegios Mayores.

172 KAGAN, O. c. 109 y ss. Para el estudio de los colegiales mayores de Salamanca se dispone de las obras clásicas de José de ROJAS y CONTRERAS, *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé*, 3 vols. 1766-70, y José REZABAL UGARTE, *Biblioteca de los escritores que han sido individuos de los Colegios Mayores*, 1805, y del catálogo de FERRER EZQUERRA y MISOL GARCIA, *Colegiales... del Arzobispo Salamanca*, 1956. pp. 83-141. Para los colegiales de Alcalá vid. José RUJULA, *Índice de los Colegiales del Colegio Mayor de San Ildefonso y Colegios Menores de la Universidad de Alcalá*. Madrid 1946. Alcalá dió 17 magistrados a Cataluña, 14 a Aragón, 13 a Valencia y 4 a Mallorca.

173 AGUILAR PIÑAL, Francisco: *La Universidad de Sevilla en el siglo XVIII*. Sevilla 1969. Apéndice I.

174 Las noticias sobre catedráticos de la Universidad de Huesca han sido tomadas de AGS, Gracia y Justicia, Libros 292-306. También, las *Memorias de la Universidad de Huesca*, de Ricardo del ARCO y GARAY, 2 vols. Zaragoza, 1912.

174 bis RUBIO y BORRAS, Manuel: *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Cervera*, I, Barcelona, 1915, p. 414.

Castilla buscó sus candidatos entre otros dos grupos: la carrera de alcaldes mayores y corregidores, reestructurada en 1783¹⁷⁵, y los abogados radicados en Madrid, completando estas dos vías con algunos juristas de las propias capitales¹⁷⁶. En Cataluña es perfectamente identificable la corriente de los alcaldes mayores, naturales y foráneos.

La plaza criminal era plataforma casi obligada para pasar a regentar una plaza civil. La mayoría de oidores de las Audiencias de Aragón, Cataluña y Valencia, había desempeñado previamente el cargo de alcalde del crimen en la propia Audiencia. Su proporción era del 46 o/o en Valencia, del 50 o/o en Aragón y del 56 o/o en Cataluña. Si consideramos el número de los que habían sido fiscales, la proporción de oidores ascendidos dentro de una misma Audiencia se elevaba al 55 o/o en Aragón, al 61 o/o en Valencia y al 65 o/o en Cataluña. Seguían en importancia los jueces procedentes de otras Audiencias. Las de Aragón y Valencia incorporaron en principio cuatro miembros de la antigua administración foral. En Valencia predominaron los magistrados procedentes de las Audiencias (seis) y de las Chancillerías (ocho) de la Corona de Castilla¹⁷⁷, mientras a Cataluña eran destinados con cierta frecuencia los oidores salientes de la Audiencia de Mallorca. En Cataluña se observa una tendencia al nombramiento de personas no vinculadas directamente con la administración: siete juristas del Principado, tres catedráticos de la Universidad de Alcalá, y tres abogados de la Corte representaban el 14 o/o del total. La procedencia de los oidores de las tres Audiencias de Aragón, Cataluña y Valencia queda sintetizada en el siguiente cuadro.

	Aragón	Cataluña	Valencia
Propia Audiencia.			
– Alcaldes crimen.	37.	50.	36.
– Fiscales.	4.	6.	11.
Audiencia foral.	4.		4.
Audiencias Corona Aragón	4.	2.	5.
Audiencias Corona Castilla	6.	2.	14.
Otras procedencias	5.	14.	7.
Sin datos	5.	7.	2.

En la Audiencia de Mallorca, al no existir la diferenciación tan marcada entre jueces criminales y civiles, no se producía el modelo ascensional descrito. De los doce oidores naturales, sólo en dos casos tenemos constancia de

175 GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano*, Madrid 1970, p. 266 y ss.

176 AGS. Gracia y Justicia. Leg. 163. Propuesta de los abogados valencianos Joaquín Tomás Solsona, José Villarroya y José Navarro Vidal (10 marzo 1783). Id. de Francisco Tomás Camarasa y Francisco Valladares Sotomayor (20 julio 1785).

177 AHN. Consejos. Leg. 18.214. Gracia y Justicia de Aragón. Plazas civiles de la Audiencia de Valencia.

una carrera administrativa —de corregidor y alcalde mayor— fuera de las islas (Moscoso y Nicolás Campaner). No disponemos de datos homogéneos de los 33 oidores restantes, aunque por supuesto se constata el doble camino de acceso representado por los colegios mayores y por los corregimientos. A partir de la significativa fecha de 1760 se contaron dos catalanes (Bonaventura de Ferran y Manuel de Sisternes), un valenciano (José Ma^a. Puig de Samper) y un aragonés (Felipe Miralles Garcés de Marcilla). Los demás procedían de diversas regiones de la Corona de Castilla, desde Asturias hasta Andalucía¹⁷⁸.

Por esencia el funcionario de la monarquía absoluta debía cambiar de lugar. De su falta de relación con la sociedad que administraba dependía la fuerza del Estado, y en ocasiones la imparcialidad de la justicia. Pero no faltaron entre los miembros de las Audiencias borbónicas numerosos ejemplares de jueces que ejercieron su cargo durante un dilatado lapso temporal; sobre todo si agregamos los años transcurridos en la sala criminal con los correspondientes al ulterior ascenso civil. Lógicamente eran los oidores “nacionales” los menos dispuestos a pedir o aceptar ascensos que les obligaran a desplazarse fuera de su región. Sólo los personajes muy identificados con el espíritu burocrático continuaban su carrera en otras Audiencias o en los Consejos radicados en la Corte. Los oidores “nacionales” constituían el elemento estable de los tribunales. Incluso pueden señalarse matices: más aferrados a su tierra los mallorquines, fuertemente enraizados los catalanes y aragoneses, más proclives al abandono los valencianos. Pero tampoco faltaba entre los magistrados foráneos quienes permanecían hasta el fin de su carrera en la plaza que habían obtenido.

El final de la carrera burocrática era en la mayoría de los casos la muerte. Sólo a partir de 1750/1760 menudearon las jubilaciones, primero con la mitad del sueldo, que había que compartir con el sucesor, más adelante con mayor seguridad económica, lo que favoreció el retiro de quienes antes se aferraban a los honorarios y gajes de su cargo¹⁷⁹. Las cifras nos permiten precisar la estabilidad burocrática y biológica de los miembros de las Audiencias. Frente a los 91 oidores fallecidos en el ejercicio del cargo —48 naturales y 43 foráneos—, las jubilaciones sólo sumaban 29 —17 y 12 respectivamente—. La leve ventaja en favor de los regnícolas evidenciaba de todas formas el fuerte enraizamiento de los burócratas forasteros en las Audiencias a las que eran destinados.

Para estimar la duración en el cargo tomamos como base los jueces que sirvieron en la Audiencia por períodos superiores a 15 años. Los “nacionales”

178 Ibid. Legs. 18.736 y 18.737.

179 AGS. Gracia y Justicia. Leg. 160. Correspondencia del conde de Aranda con el regente de la Audiencia de Valencia sobre la jubilación de los oidores Moreno Alvarado y Miguel Eugenio Muñoz, físicamente imposibilitados de ejercer sus funciones, después de más de 30 años de servicio en la misma Audiencia.

casi duplicaban a los foráneos en Cataluña, Aragón y Mallorca, mientras que en Valencia los no regnicolas superaban a los valencianos, dato que refuerza las estimaciones acerca del predominio de elementos ajenos al reino en el seno de la institución¹⁸⁰. La fuerza de los oidores naturales en las restantes Audiencias queda realizada si procedemos a una fragmentación de los datos por períodos de años: se observa entonces que los naturales predominaban en mayor número de años de servicio, salvo casos excepcionales. Los magistrados con mayor número de años de servicio en la misma Audiencia se hallan en la de Aragón: Ignacio de Segovia (42 años), seguido por Garcés de Marcilla, Miguel de Villava y Diego de la Vega Inclán con 39. En las Audiencias de Valencia y Mallorca la cifra máxima correspondía precisamente a dos foráneos: José Moreno Alvarado (40 años, 1732-1772), y Fernando Chacón, (34 años 1728-1762).

Duración del cargo superior a 15 años.

	Aragón		Cataluña		Valencia		Mallorca	
Naturales.	18.		18.		12.		8.	
Foráneos.	10.		11.		21.		4.	
	Más de 30 años.		De 25 a 30.		De 20 a 25.		De 15 a 20.	
	nat.	for.	nat.	for.	nat.	for.	nat.	for.
Aragón.	4.	1.	4.		5.	3.	5.	6.
Cataluña.	4.	2.	6.	2.	2.	2.	6.	5.
Valencia.	2.	2.	1.	2.	4.	4.	5.	14.

Era en las cotas inferiores, entre los 10 y los 20 años donde los magistrados forasteros presentan una presencia mayor, como los 14 oidores valencianos situados entre los 15 y 20, a los que cabría añadir otros 15 con más de 10 años de servicio en la misma Audiencia.

La mayor permanencia en el cargo por parte de los jueces oriundos del país hacía que lógicamente predominaran entre los magistrados muertos en ejercicio y los que se jubilaban. El predominio era amplio en las Audiencias de Aragón y de Mallorca, mientras se inclinaba levemente a los foráneos en Valencia y Cataluña.

	Muertos		Jubilados	
	Nat.	for.	nat.	for.
Aragón.	13.	9.	4.	2.
Cataluña.	15.	18.	5.	4.
Valencia.	13.	15.	5.	6.
Mallorca	7	1	3.	2.

180 PALOP, O.c. y las apreciaciones de PEREZ PUCHAL y REGLA en torno a la malograda restauración del Derecho civil.

Por último, los datos correspondientes al fallecimiento de los alcaldes del crimen y fiscales ayudan a perfilar el cuadro, pero su incidencia es menos significativa, por cuanto se trataba o de muertes prematuras que cortaban una carrera iniciada, o de personajes que habían accedido al cargo en edad avanzada.

	Alcaldes del crimen.		Fiscales.	
	natur.	for.	nat.	for.
Aragón.	1.	5.	sin datos.	
Cataluña.	6.	7.		2.
Valencia.	5	4.	1.	4.

La documentación que hemos utilizado, especialmente los títulos exhibidos en el acto de la toma de posesión de los nuevos magistrados¹⁸¹, nos informa de manera casi total de la ulterior promoción de los jueces de las Audiencias. De esta forma podemos bosquejar la situación de cada una de las Audiencias de la Corona de Aragón dentro del *cursum* burocrático de los funcionarios borbónicos. Hemos avanzado ya algunos detalles al tratar del paso de las categorías de fiscal y de alcalde del crimen a las de oidor. No era extraño que determinados fiscales —los más activos a los que disponían de mejores apoyos— accediesen a cargos superiores fuera de la propia Audiencia. Estos cargos superiores eran los mismos a los que eran destinados los alcaldes del crimen, y, sobre todo, los oidores al llegarles la hora del ascenso. Eran fundamentalmente cuatro: a) paso a otras Audiencias o a las Chancillerías de mayor porte, b) la Sala de Alcaldes de Casa y Corte¹⁸², encargada de la administración de justicia en Madrid y verdadero semillero de la burocracia superior, c) el cargo de regente en una Audiencia, y d) una plaza en los Consejos de la Corte¹⁸³. El 40 o/o de los fiscales criminales de las Audiencias de Cataluña y Valencia pasó directamente a alguna de estas plazas superiores. Los fiscales civiles siguieron un comportamiento divergente: mientras en la Audiencia de Cataluña la proporción de ascendidos era de un 64 o/o en la de Valencia er sólo de un 32 o/o. Los demás fiscales seguían la carrera normal

181 ARV. Real Acuerdo. ACA. Audiencia. Vols. 325-327, 989 y 1263.

182 Nov. Rec. *Libro IV, Títulos 27-28*. DESDEVISSES, O.c. 88-95. También el Catálogo citado en nota 98, con prólogo de Joaquín GONZALEZ e introducción histórica de BARON VALLEJO y GONZALEZ PALENCIA, Madrid, 1925. Francisco TOMAS y VALIENTE ha analizado la institución en un artículo incluido en su libro, *La tortura en España*, Barcelona 1973, pp. 66-71, siguiendo la *Novísima Recopilación* y la *Práctica del Consejo Real* de Escolano de Arrieta. La obra de ORTEGA COSTA y GARCIA OSMA, *Relatos de jueces y escribanos*, Madrid 1971. pp. 51-82, presenta la situación de la Sala en 1791.

183 Para los ascensos de los tribunales de la Corona de Castilla— incluido el Consejo de Navarra—, Sala de Alcaldes, Consejo de Castilla y otros, AHN. Libros 733-741. Plazas de la Cámara de Castilla (1708-1733).

como oidores de la propia Audiencia, o, morían en el ejercicio del cargo (siete casos).

Entre los alcaldes del crimen la promoción directa era escasa, puesto que del 60 al 70 o/o seguía la carrera dentro de la misma Audiencia en calidad del oidor. Eran raros los ascensos a otras Audiencias, y más aún a la Sala de Alcaldes o a los Consejos. Se presenta una excepción en la Audiencia aragonesa, diez de cuyos jueces criminales fueron destinados a las chancillerías de Valladolid y de Granada, y otros tres a la Audiencia de Valencia. En esta institución los ascendidos sólo fueron ocho, y en la de Cataluña sólo tres.

Los oidores presentan la verdadera pauta de promoción a partir de una Audiencia. En primer lugar destacaremos en Valencia y Cataluña la superioridad numérica de los oidores muertos en el cargo y de los jubilados, que superaban ampliamente, sobre todo en Cataluña, a los que ascendían. En cambio en Aragón y en Mallorca eran más los que marchaban a plazas superiores que los que permanecían¹⁸⁴. Los oidores ascendidos seguían alguna de las cuatro vías que hemos apuntado. Obviamente eran pocos —cuatro— los que simplemente cambiaban de Audiencia, salvo en el caso de Mallorca, que se configura como una Audiencia de entrada. Veintiuno de los oidores de la Audiencia de Mallorca fueron destinados a otras Audiencias, de ellos siete a Cataluña y nueve a las Chancillerías de Castilla; sólo hubo cuatro casos de ascenso a plazas superiores. Pero lo más común, lo que sucedía en Cataluña, Aragón y Valencia, era que alrededor de unos 25 oidores pasaron a ocupar plazas de regentes en otras Audiencias, o bien a la Sala de Alcaldes. Los que eran promovidos a regentes eran destinados, mayoritariamente, a alguna de las restantes Audiencias de la Corona de Aragón, 27 casos, de los cuales correspondieron once a Mallorca, siete a Valencia, seis a Aragón, y tres a Cataluña. Diecisiete oidores fueron ascendidos a regentes de las Audiencias de la Corona de Castilla, y sólo en tres casos a la cabeza de una de las Chancillerías. El número de los designados para alcaldes de Corte fue un general inferior —29 casos— al de los regentes y el proceso de ascenso sólo comenzó a perfilarse a partir de los años 1730/1740. Una minoría accedió directamente a plazas de algún Consejo, en especial de Ordenes (siete casos) y de Hacienda (cinco), y en menor grado de Cruzada, Indias, Guerra y Castilla (siete casos en total), Indiquemos que para las Audiencias de Aragón y Valencia del 80 al 90 o/o de los ascensos directos a Consejos se sitúan en los años postreros de la guerra de Sucesión, momento de intensa reestructuración burocrática y de agitado movimiento del personal administrativo. Por supuesto que también se llegaba a los Consejos después de haber cumplido las

184 La proporción era de 39 a 31 en Valencia y de 42 a 32 en Cataluña; en cambio de 28 a 36 en Aragón y de 13 a 25 en Mallorca.

funciones de regente o de alcalde de Casa y Corte. Exponemos a continuación el cuadro promocional de los oidores de las cuatro Audiencias.

	Aragón.	Cataluña.	Valencia.	Mallorca.
Muertos	22.	33.	22.	7.
Jubilados.	6.	9.	11.	5.
Otras Audiencias.		1.	3.	20.
Regentes.	15.	17.	10.	2.
Casa y Corte.	9.	9.	12.	2.
Consejos	8.	5.	6.	1.
Otras dignidades	4.		3.	

Se observa que Valencia, a diferencia de Cataluña y Aragón dio menor número de regentes y mayor de alcaldes de Corte.

Hemos dejado para el final el análisis de los regentes, de los presidentes en lo civil de la Audiencia. Ya hemos indicado que la lógica de la administración absolutista recomendaba que el regente fuera escogido, ya no fuera de los naturales del reino, sino incluso de los propios magistrados forasteros de la Audiencia, para robustecer su autoridad. Aun así, cinco de los oidores de la Audiencia de Cataluña pasaron a ser regentes de la misma¹⁸⁵, y un oidor de la Audiencia de Aragón —y además aragonés— Miguel de Villava, llegó en 1799 a regente. Pero en general se tendía a nombrar los regentes de las Audiencias de la Corona de Aragón entre los oidores de la Corona de Castilla, o bien entre los oidores castellanos de la Corona de Aragón. De un total de 73 regentes sólo hemos identificado por el momento dos catalanes, dos valencianos y dos aragoneses, que, en su inmensa mayoría corresponden a los años posteriores a 1760¹⁸⁶. Valencia no contó presumiblemente con ningún regente natural de la Corona.

	Procedencia de los regentes.			
	Aragón	Cataluña	Valencia	Mallorca
Audiencias de Castilla.	9.	10.	9.	6.
Audiencias de Aragón	9.	5.	7.	12.

Entre las Audiencias de la Corona de Castilla ocupaba el primer lugar la Chancillería de Valladolid con 16, seguida de lejos por la de Granada con nueve, la Audiencia de Sevilla y el Consejo de Navarra (tres cada uno) y las Audiencias de Galicia y Canarias (uno). Entre las Audiencias de la Corona de

185 Gutiérrez Huerta (1727), Bernardo Santos (1733) e Ibar Navarro (1793). Alós y Rius (1742) y Manuel Torrente y Castro (1788) fueron promovidos a regentes de la Audiencia de Cataluña desde las plazas de alcalde de Casa y Corte y de regente de Canarias respectivamente.

186 Fueron regentes de la Audiencia de Aragón los valencianos Francisco Lozella (1766-1768) y José M^a. Puig de Samper (1794-1799) y el aragonés Miguel de Villava (1799-1807). Sobre Puig de Samper, PASTOR FUSTER, *Biblioteca*, II, 479.

Aragón dió el mayor número de regentes la de Cataluña (doce), y en orden decreciente las de Valencia (ocho), Aragón (siete) y Mallorca (cinco).

Cuando un regente cesaba en su cargo su salida natural era obtener una plaza en los Consejos. Hay casos de mero traslado a otra Audiencia, en especial en la de Mallorca, considerada de menor categoría: tres de sus regentes pasaron a serlo de la Audiencia de Aragón, dos del Consejo de Navarra, y uno a presidente de la Chancillería de Valladolid. Hubo también su proporción de fallecimientos y jubilaciones, pero la mayoría de regentes dejaron el cargo para regresar en alguno de los Consejos. El de Castilla acogió el mayor número de regentes (dieciocho) seguido por los de Hacienda (ocho), Indias (seis), Ordenes (dos) y Cruzada (uno). Una plaza en el Consejo de Castilla¹⁸⁷ era la culminación de una carrera burocrática iniciada en una fiscalía, y antes quizás en un Colegio Mayor. Las Audiencias de Cataluña y de Aragón dieron el mayor número de consejeros de Castilla —ocho cada una—, lo que refuerza su perfil de tribunales de mayor entidad e importancia.

Promoción de los regentes de las Audiencias.

	Aragón.	Cataluña.	Valencia.	Mallorca.
Otras Audiencias.	2.	3.	3.	6.
Consejos.	12.	10.	8.	5.
Muertos.	1.	1.	2.	4.
Jubilados	3.	1.	1.	1.

El estudio social de los miembros de las Audiencias es susceptible de ampliarse en numerosas direcciones; puede incrementarse el número y la clase de los datos que ayuden a precisar su perfil social y cultural. Es relativamente sencillo, gracias a los catálogos publicados, averiguar cuantos y cuales de ellos obtuvieron hábitos de alguna de las cuatro órdenes militares tradicionales¹⁸⁸, o bien fueron caballeros de la nueva Orden de Carlos III. Los jueces de la Audiencia de Valencia dieron cinco caballeros a la orden de Santiago, cuatro a la de Calatrava, y seis —de los cuales sólo tres eran valencianos— a la de Montesa. La mayoría de ellos fueron en un momento posterior de su carrera burocrática, miembros del Consejo de Ordenes. La Orden de Carlos III tuvo

187 *Supra*, nota 71. DESDEVISSES, pp. 58–86. Para una relación de consejeros, AHN, Libros de plazas y AGS. Dirección General del Tesoro. 13. Legs. 4–6. En la misma sección, títulos del Consejo de Hacienda y Contaduría Mayor (legs. 1–3).

188 VIGNAU-HAGUN: *Catálogo de los caballeros de las Ordenes Militares. I. Santiago. II. Calatrava, Alcántara y Montesa*. Madrid 1905. También el catálogo de los caballeros de la Orden de San Juan por JAVIERRE MUR.

tuvo entre sus caballeros una docena de magistrados procedentes de la Audiencia de Valencia¹⁸⁹.

Es interesante, para hombres de una formación jurídica y universitaria precisar su inquietud y su preparación intelectual. Era frecuente, aunque no masiva, su pertenencia a las Sociedades Económicas de Amigos del País¹⁹⁰. Los repertorios bibliográficos y los catálogos de jurisprudencia nos dan noticia del nivel intelectual de los magistrados, y muchas veces de la opinión que merecían a sus contemporáneos. Para una aproximación de esta índole es inestimable la *Biblioteca de los mejores escritores del reinado de Carlos III*¹⁹¹, del magistrado valenciano de la Chancillería de Granada, Juan Sempere Guerinós. Para el ámbito valenciano podemos utilizar las obras de Ximeno y de Pastor Fuster¹⁹², las cuales nos ofrecen, entre otros, reseñas bio-bibliográficas de los oidores Fernández de Mesa, Branchart, Vicente Joaquín Noguera i Climent y Francisco Javier Borrull i Vilanova, éste último correspondiente al reinado de Fernando VII. La Biblioteca Municipal de Valencia y la Biblioteca Universitaria contienen abundantes muestras de la oratoria forense, en los discursos anuales de la inauguración del tribunal, pronunciados por los regentes o por algún oidor destacado; son piezas oratorias de fines de siglo, reveladoras del horizonte mental del grupo que estudiamos¹⁹³.

Asimismo conviene contrastar la existencia rutinaria de los magistrados con su actitud ante situaciones críticas. Los jueces de principios de siglo estaban marcados por el impacto de la guerra de Sucesión. Los valencianos habían sufrido persecuciones y exilio, se habían incorporado a la administración castellana y habían regresado victoriosos. Tal era el caso de Juan Alfonso Borgunyó, de familia alicantina, el cual “pasó a la Corte por no

189 AROCENA, N.: *Índice de pruebas de los caballeros de la Orden de Carlos III*. Madrid 1904. Y a guisa de ejemplo la obra de Dálmiro de la VALGOMA: *La nobleza de León en la Orden de Carlos III*. Madrid 1946.

190 GIRAL D'ARQUER, Juan Manuel: *La Ilustración valenciana en el siglo XVIII. La creación de la Sociedad económica de Amigos del País*, “Anales de Economía”, n.º. 15 (1972), 53–85. SEMPERE GUERINÓS, *Biblioteca*, VI, 20–27, sobre las Sociedades de Mallorca y Sevilla. DEMERSON, Jorge: *La Real Sociedad Económica de Valladolid (1784–1808)*, Valladolid 1969, pp. 9 y 34. Dada la abundante bibliografía sobre las Sociedades Económicas remitimos a la obra de J. y P. DEMERSON y Francisco AGUILAR PIÑAL, *Las Sociedades Económicas de Amigos del País en el siglo XVIII. Guía del investigador*. San Sebastián, 1974.

191 6 vols. Edición facsimil. Madrid, 1969.

192 XIMENO: *Escritores del Reino de Valencia*, Valencia 1749. II, 295 (Berni), 304 (Fernández de Mesa), 316 (José Borrull). PASTOR FUSTER, *Biblioteca Valenciana*, II, 129 (Branchart), 489 (Borrull i Vilanova), 505 (Vicente Joaquín Noguera i Climent). Además de los citados en notas anteriores. Para Cataluña y Aragón contamos con las obras de Torres Amat y Latasa.

193 Por ejemplo la del notable jurista, estudioso de las Leyes de Toro, y regente de la Audiencia, Sancho de Llamas y Molina: *De las obligaciones de los jueces*. (1801).

mancharse con los rebeldes” y regresó a Orihuela como juez de confiscaciones¹⁹⁴. Los oidores y alcaldes castellanos se movían como en un país extraño y conquistado; en 1707 aceptaban una plaza en los reinos aragoneses con la reserva de un puesto de mayor jerarquía cuando pudieran retornar a Castilla¹⁹⁵.

Constituye un segundo punto de reflexión la expulsión de los jesuitas. En 1766 la Audiencia valenciana se consideraba de mayoría pro-jesuítica, y la de Mallorca como totalmente favorable a la Compañía¹⁹⁶. De los antiguos magistrados valencianos, a la sazón en el Consejo de Castilla, Juan Martín de Gamio era considerado “sospechoso de jesuita”, José Moreno Hurtado y el fiscal Lope de Sierra Cienfuegos eran tenidos por “profesos de cuarto voto”¹⁹⁷. Tras la expulsión de la orden, la vinculación o la simpatía por ella constituía un factor negativo que descalificaba a los aspirantes a cualquier plaza. En 1772 el abogado valenciano José Navarro Tormo obtuvo el cargo de oidor por ser “desafecto a los expulsos y conocedor de sus malas artes”. Sus tres rivales, Joaquín Tomás Solsona, Juan B. Ferrando y Diego Fernández de Mesa fueron postergados como “afectos a los llamados jesuitas”, aunque se hacían distingos entre quienes, como Solsona, lo eran “de buena fe, o del número de aquellos que por su candor no penetraban la malignidad de sus máximas”, o como Ferrando era “acérrimo secuaz de los expulsos” y merecía la apostilla de “ninguno conviene menos para la plaza”¹⁹⁸. El catalán Puig i Modolell fue promovido a una plaza criminal por haber colaborado como alcalde mayor de Gerona en la expulsión¹⁹⁹.

Una tercera y más terrible situación crítica se presentó en el alzamiento nacional revolucionario de 1808. Los magistrados burócratas se enfrentaron con serias amenazas a su poder, que fue desbordado, y su propia vida. La

194 AHN. Consejos suprimidos. Leg. 18. 214. Consulta de 4 febrero 1709.

195 Ibid. Libro 733. Plazas de la Cámara de Castilla (1706-1712). “Plaza de alcalde de Casa y Corte a don Rodrigo Caballero, alcalde de la Audiencia de Sevilla, que pasa a Valencia a ministro de la Audiencia criminal” (fol. 83 vº.). “Plaza de la Cámara a don Pedro Colón de Larreátegui, del Consejo de Castilla, nombrado regente de la Audiencia de Valencia” (fol. 84). “Plaza de oidor de la Chancillería de Granada a don Agustín Francisco Montiano, que pasa a servir una de las asesorías de las tres gobernaciones del reino de Valencia”. (fol. 85).

196 AGS. Gracia y Justicia. Legajo 590. Citado por PALOP RAMOS, También nota siguiente.

197 “Noticia de los Ministros que componen el Consejo Supremo de S.M. y de otros, dentro y fuera de esta Corte”. Citado por RODRIGUEZ CASADO, *La política y los políticos de Carlos III*, Madrid 1962, p. 191; OLAECHEA, *Las relaciones hispano-romanas en el siglo XVIII. La agencia de preces*, Zaragoza 1965, I, 316-317; Laura RODRIGUEZ: *Reforma e Ilustración en la España del siglo XVIII. Pedro Rodríguez de Campomanes*. Madrid 1976, p. 254.

198 AGS. Gracia y Justicia. Leg. 160. Consulta de 11 marzo, 1772.

199 Ibidem. Consulta de 22 noviembre 1770.

presión de las masas, la autoridad de los jefes militares, el derrumbamiento del estado absoluto²⁰⁰ produjeron en ellos una dispersión entre afrancesados, conservadores y liberales. En el País Valenciano colaboraron con Suchet en 1812 —después de haber participado vivamente en las instituciones de resistencia— los oidores Manuel Mahamud, Ramón Calvo de Rozas y José Vallejo Alcedo, junto con el alcalde del crimen Domingo Morales²⁰¹, lo cual no fue obstáculo para que los dos primeros reingresaran con honores en la administración absolutista de Fernando VII²⁰². No faltaron los miembros de las Audiencias a la convocatoria de las Cortes gaditanas, militando por lo general en las filas conservadoras o moderadas. De los miembros de la Audiencia valenciana fueron diputados a Cortes el regente Vicente Cano Manuel y los oidores Joaquín Vicente Noguera, Manuel de Villafañe y Francisco Javier Borull²⁰³. El antiguo fiscal Romero y Alpuente se distinguió por su liberalismo exaltado. El magistrado valenciano José Ma. Puig de Samper, de la Cámara de Castilla, llegó a ser miembro de la segunda regencia²⁰⁴.

La constitución liberal, al establecer la división de poderes, liquidaba la simbiosis de gobierno y justicia en que se fundaba el poder de las Audiencias. Los tribunales fueron establecidos sobre nuevas bases²⁰⁵. A pesar de que el gobierno por medio de Consejos y de Reales Acuerdos fue restablecido en 1814²⁰⁶ y de nuevo en 1823, se había roto la dinámica rutinaria de la promoción burocrática. En los veinte años de la agonía del régimen absolutista los vaivenes políticos, las divisiones entre liberales y realistas, las consiguientes depuraciones, interfirieron repetidamente los criterios de selección del personal administrativo. Por fin en 1834 la organización política de la monarquía absoluta, desde el Consejo real hasta las regidurías municipales, y con ellas las Audiencias, cedía el paso definitivamente a una

200 ARTOLA GALLEGO: *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, 1959, I, pp. 138-165. *La España de Fernando VII*, Madrid 1968, pp. 42 y ss.

201 Un resumen de la evolución valenciana en la tesis, todavía inédita, de Manuel ARDIT LUCAS, Valencia 1974. Sobre los afrancesados de 1812, p. 757. Vid. también Vicente GENOVES AMOROS, *València contra Napoleó*. Valencia 1967.

202 Calvo de Rozas obtuvo en 1819 la orden de Carlos III. Mahamud fue decano de la Audiencia en 1823. AHN. Consejos. Leg. 13.372 nº 32.

203 ARDIT LUCAS, *Els valencians de les Corts de Cadis*. Barcelona 1968.

204 Por el contrario no hubo diputados entre los oidores catalanes. Enric JARDI: *Els catalans a les Corts de Cadis*. Barcelona, 1963.

205 ARTOLA: *Orígenes*, 488-492. El reglamento de las Audiencias y juzgados de primera instancia de 9 octubre 1812: *España de Fernando VII*, 479-481.

206 *Orígenes*, 722. *España*, 545. Restauración de Audiencias y Chancillerías el 25 de mayo de 1814.

ordenación liberal de la administración y del gobierno²⁰⁷, poniendo término a una etapa plurisecular de la vida del Estado en España.

UN EJEMPLO FAMILIAR.

A lo largo de este artículo hemos generalizado sobre datos numéricos. No queremos concluir sin ofrecer una muestra de la riqueza de factores que confluyen en los casos individuales. Hemos escogido la familia aragonesa de los Ric, natural de Fonz, en Ribagorza, la cual estuvo vinculada a la administración borbónica durante tres generaciones. Inició la serie Jaime Ric y Veyan²⁰⁸, miembro de la administración foral aragonesa como lugarteniente del justicia mayor de Aragón. A raíz de la victoria borbónica fue promovido a alcalde del crimen de la nueva Audiencia, y el mismo año de 1707 pasó a ocupar una plaza civil; fue miembro del tribunal hasta su muerte en 1732.

Sus hijos Miguel y Pedro Ric Ejea siguieron una carrera burocrática casi paralela, que les llevó a ocupar altos cargos en la administración central, partiendo de las Audiencias de la Corona de Aragón. Les ayudó de forma muy valiosa su parentesco con el secretario de Gracia y Justicia Rodrigo Villalpando, marqués de la Compuesta, cuya influencia se dejó sentir aun después de muerto. Unas observaciones del gobernador del Consejo de Castilla, cardenal Molina, nos revelan la fuerza de los lazos de la clientela y del patronazgo en la selección del personal de gobierno.

Es pariente (Miguel Ric) del marqués de la Compuesta, ya difunto que hizo de él particular aprecio, cuya memoria debe ser muy atendida y sus singulares méritos premiados en sus parientes y herederos, ya que no ha dejado hijos que le representen²⁰⁹.

La carrera de Miguel Ric fue relativamente rápida a partir de su nombramiento como catedrático de la Universidad de Huesca en 1731. De 1733 a 1742

207 SANGRADOR VITORES, O.c. 282. Real Orden de 2 de febrero de 1834. El Consejo Real fue abolido el 24 de marzo. SANCHEZ BELLA, Ismael: *La reforma de la administración central en 1834*, III Symposium de Historia de la Administración, Madrid 1974, pp. 655-688. También LALINDE, *Derecho histórico español*. Barcelona 1974, p. 240.

208 Le suponemos pariente de Antonio Veyan y Monteagudo, cuya carrera se puede comparar con la de los hijos de Ric: catedrático de Huesca (1733), alcalde del crimen (1749-1752) y oidor (1753-1766) de la Audiencia de Cataluña, regente de la de Asturias (1766-1770), miembro del Consejo de Castilla (1770) y por último de la Cámara AHN. Consejos suprimidos. Libro 738. fol. 129.

209 AGS. Gracia y Justicia. Leg. 148.

fue alcalde del crimen de la Audiencia de Aragón; desde 1741 acumuló las funciones de juez subdelegado de la Junta de Comercio y Moneda. En 1742 pasó a ser alcalde de casa y corte y el mismo año solicitó y obtuvo la plaza de fiscal del Consejo de Castilla. Parece que la información del cardenal Molina fue decisiva.

Puede suceder... en la Fiscalía criminal que tiene agregados los negocios de la Corona de Aragón. Hay otros más antiguos en la Sala de Alcaldes, pero no todos son buenos para fiscales... que han de ser mozos y robustos para poder trabajar, ni conocen los fueos de Aragón.

Miguel Ric Ejea culminó su carrera en 1748 con la obtención de una plaza de consejero de Castilla²¹⁰. Su hermano Pedro siguió una trayectoria semejante. Colegial de san Vicente de Huesca durante 17 años, catedrático de la Universidad desde 1727, fiscal criminal de la Audiencia de Valencia en 1741-1745, estuvo encargado en este reino de la visita del derecho de amortización²¹¹. De 1745 a 1753 fue miembro de la Sala de Alcaldes de Corte. En 1753 pasó al Consejo de Ordenes y simultáneamente recibió un hábito de caballero de la Orden de Montesa. En 1760 ingresó en el Consejo de Castilla, distinguiéndose por su posición fuertemente regalista. En 1762, en el momento de la polémica sobre el *regium exequatur*, Ric y el también consejero Pedro Benítez Cantos, ex-miembro de la Audiencia de Aragón, elaboraron un proyecto de reforma de la Inquisición²¹². En 1766 Ric fue de los pocos consejeros que apoyaron el plan de Campomames sobre la *regalía de amortización*²¹³. Su actuación política más destacada tuvo lugar con motivo de la expulsión de los jesuitas. A diferencia de otros colegas del Consejo era considerado "tomista muy seguro". Intervino en el Consejo extraordinario que decidió la expulsión de la compañía²¹⁴ y el mismo año 1767 pasó a formar parte de la Cámara de Castilla.

210 AHN. Consejos suprimidos. Libro 736. fols. 292 y 311. Sucedió como fiscal criminal del Consejo a Pedro Colón de Larréategui, que pasó a la fiscalía civil. Colón, hijo del primer presidente de la Chancillería de Valencia, fue regente de la de Cataluña de 1739 a 1741.

211 BRANCHART, Vicente: *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reino de Valencia*. I, 610. Real Cédula de 19 mayo 1744. Sobre el derecho de amortización vid. el artículo de BRINES BLASCO, *El proceso de amortización eclesiástica en el País Valenciano*, "Estudis", nº. 3, pp. 5-30, basado en la bibliografía regalista de la época.

212 ALVAREZ de MORALES: *Planteamiento de una reforma de la Inquisición en 1762*, III Symposium de Historia de la administración, Madrid, 1974, pp. 527-547.

213 TOMAS y VALIENTE, Francisco: Estudio preliminar al *Tratado de la regalía de amortización*, Madrid 1975, p. 173.

214 DANVILA, *Reinado de Carlos III*, tomo III, p. 27. EGUIA RUIZ, *Los jesuitas y el motín de Esquilache*, Madrid, 1947, p. 224. RODRIGUEZ CASADO, O. c. 191.

Un tercer hermano, Antonio Ric i Ejea fue nombrado en 1747 corregidor de Alcántara, en el territorio de las Ordenes militares²¹⁵. Ignoramos si es el mismo Pascual Antonio Ric y Ejea que recibió en 1765 el título de barón de Valdeolivos. Un hijo de este, Pedro Ric y Montserrat tras haber obtenido en 1793 la dignidad de caballero de la Orden de Carlos III, siguió la carrera de toga en la Audiencia de Aragón, como alcalde del crimen (1795) y como oidor (1800). Tuvo una actuación destacada durante el alzamiento de 1808. Se impuso como regente, marginando a José Villa y Torre, formó parte del Acuerdo extraordinario y tuvo que intervenir, al año siguiente, en la capitulación de Zaragoza. Casó con la condesa viuda de Bureta, heroína de los sitios²¹⁶. Caída Zaragoza, participó en el proceso político de ordenación constitucional, con la publicación de una *Memoria... sobre mejoras en la legislación española*. Fue diputado en las Cortes de Cádiz, donde mantuvo una posición conservadora, destacando en la defensa de los gremios y del régimen señorial aragonés²¹⁷. Fue regente de la Audiencia de Aragón hasta su jubilación en 1824.

Si bien no todos los casos nos ofrecen la misma riqueza de datos, podemos disponer de una sólida base para conocer el trasfondo social, cultural y político, de los hombres que aseguraban, en las acciones de justicia y gobierno, el funcionamiento del estado absoluto en la Corona de Aragón durante el siglo XVIII.

APENDICES

Publicamos la relación completa de regentes, oidores, alcaldes del crimen, y en caso de conocerlos, ficales— de las cuatro Audiencias de la Corona de Aragón, desde el establecimiento del gobierno absoluto borbónico hasta 1808. Asimismo indicamos, si los datos lo permiten, las plazas de origen y de ascenso, respectivamente.

I. AUDIENCIA DE ARAGON. 1. Regentes.

	Procedencia	Duración cargo.	Destino.
Conde de Gerena.	Regente Sevilla.	1707-1710.	Consejo Castilla.
Francisco de Aperregui.	Consejo Navarra.	1711-1714.	Consejo Hacienda.
Cayo Prieto Laso de la Vega.	Oidor Sevilla.	1714-1719.	Regente Valencia
Juan de Valcárcel Dato.	Regente Valencia.	1719-1720.	Consejo Indias
Antonio Cala de Vargas.	Oidor Cataluña.	1720-1729.	Consejo Castilla.
Andrés de Orueta e Irusta.	Oidor Valladolid.	1733-1740.	Consejo Indias.
Francisco Fernández de Isla.	Oidor Valladolid.	1733-1740.	Muerto.
Andrés Fernández Montañés.	Regente Mallorca.	1740-1749.	Consejo Castilla.
José Aparicio Ordóñez.	Oidor Granada.	1749-1751.	Consejo Castilla.
Francisco José de las Infantas.	Oidor Granada.	1751-1753.	Presidente Valladolid.
Juan Martín de Gamio.	Regente Mallorca.	1753-1760.	Consejo Castilla.
Manuel Bernardo de Quirós.	Regente Mallorca.	1760-1766.	Consejo Indias.
Francisco Lozella.	Oidor Valencia.	1766-1768.	Consejo Castilla.
José Nicolás de Vitoria.	Oidor Valladolid.	1768-1771.	Consejo Castilla.
Juan Tomás de Micheo y Uztáriz.	[Colegio Alcalá]	1771-1776.	Consejo Castilla.
Baltasar de Aperregui.	Oidor Cataluña.	1776-1787.	Jubilado.
Diego Rápila.	Oidor Granada.	1787-1794.	Jubilado.
José M ^a . Puig de Samper.	Oidor Mallorca.	1794-1799.	Presidente Granada.
Miguel de Villava.	Oidor Aragón.	1799-1807.	Jubilado.
José M ^a . Villa y Torre.	Oidor Valladolid.	1807-1808.	Depuesto.
Pedro M ^a . Ric.	Oidor Aragón.	1808-1824.	Jubilado.

215 AGS. Gracia y Justicia. Libro 292. s.f.

216 Cortes de Cádiz. Informes oficiales sobre Cortes. Valencia y Aragón, Pamplona 1968, pp. 173 y ss.

217 ARTOLA, *Orígenes*, I, 465, 468, 490, 495;

2. Oidores.

Chancillería de Aragón (1707-1710).

— Plazas de ministros castellanos: Manuel de Fuentes, Diego Holguín de Figueroa (sucesido en 1709 por Lucas Martínez de la Fuente), José de Castro, Miguel Salamanca, Juan Rasillo.

— Plazas de ministros aragoneses: Gil Custodio de Lisa, Juan José de Sada y Antillón, Felipe Gracián, Cristóbal de Aniñón (sucesido en 1709 por Manuel Junco), Nicolás José Flores.

	<i>Procedencia</i>	<i>Duración cargo</i>	<i>Destino.</i>
1. José de Castro Araujo.	Oidor Valladolid.	1707-1713.	Consejo Castilla.
Bernardo Ruiz Pasuengos.	Consejo Navarra.	1713-1717.	Muerto.
Diego Barbastro.	Oidor Cataluña.	1718-1733.	Muerto.
Juan C. de la Grava.	Alcalde del Crimen.	1733-1748.	Muerto.
Miguel Garcés de Marcilla.		1748-1772.	Muerto.
Juan Villarreal.	A. C.	1772-1785.	Muerto.
Joaquín Fuertes Piquer.	A. C.	1785-1787.	Jubilado.
Francisco Javier de la Ripa.	A. C.	1787-1801.	Regente Granada.
José Regales y Cregezan.	A. C.	1801-1805.	Muerto.
Juan Garrido López.	A. C.	1805	
2. Manuel de Fuentes.	Colegial Salamanca.	1707-1713.	Consejo Hacienda.
Ventura de Robles.	Oidor Galicia.	1713-1738.	Muerto.
Lorenzo Santayana.	Fiscal Valencia.	1738-1766.	Muerto.
José Zuazo.	Fiscal criminal.	1766-1733.	Regente Galicia.
Felipe de Rivero.	Alcalde Crimen.	1733-1774.	Regente Mallorca.
Felipe Miralles			
Garcés de Marcilla.	Oidor Mallorca.	1775-1802.	Muerto
Rafael José de Amandi.	Alcalde Crimen.	1802	
3. Gil Custodio de Lisa.	Audiencia foral.	1707-1721.	Muerto.
Ignacio de Segovia.	Alcalde Crimen.	1721-1752.	Jubilado.
Joaquín de Villava.	A. C.	1752-1768.	Jubilado.
Miguel Gómez.	A. C.	1768-1770.	Casa y Corte.
Miguel de Villava.	A. C.	1770-1799.	Regente Audiencia.
Miguel José Broto.	A. C.	1799-1805.	Muerto.
José Ruiz de Celada.	A. C.	1805.	
4. Jaime Ric y Veyan.	Admon. foral.	1717-1732.	Muerto.
Francisco Cascajares.	A. C. Cataluña.	1733-1748.	Casa y Corte.
Mamés Lorenzo Salvador de la Sala.	A. C. Cataluña.	1748-1770.	Muerto.
José de Urquía	A. C.	1770-1795.	Muerto.
Francisco de Borja de Cocón.	A. C.	1795.	
5. José Rodrigo Villalpando.	Fiscal Audiencia.	1711-1713.	Consejo Castilla.
Diego Alvear.	Consejo Navarra.	1713-1726.	
Andrés Fernández Montañés.	Alcalde Crimen.	1726-1738.	Regente Mallorca

Pedro Antolínez de Castro.	A. C.	1739-1753.	Casa y Corte.
José Antonio de Peñarredonda.	Fiscal. Aud.	1753-1766.	Casa y Corte.
Diego de la Vega Inclán.	A. C.	1766-1798.	Muerto.
Antonio Ranz Romanillos.	A. C.	1798-1801.	Secretaría Estado.
(1795, supernumerario).			
Santiago Piñuela.	Colegial Salamanca.	1801-1809.	Oidor Cataluña.
6. Miguel de Salamanca.	Cátedra Salamanca.	1711-1714.	Consejo Cruzada.
Diego de Valdés.	Casa Contratación.	1714	Consejo Indias.
Juan de la Rañada		1714-1718.	Muerto.
José Martínez Talón.	Fiscal Valencia.	1718-1725.	Muerto.
Alfonso Pérez de Mena	Alcalde Crimen.	1725-1740.	Regente Navarra.
Pedro Benitez Cantos	Fiscal	1740-1743.	Casa y Corte.
Francisco José Fernández de Madrid.	Aud. Asturias	1743-1752.	Regente Asturias.
Víctores Crespo		1752-1763.	Muerto.
Manuel Dávila Vargas.	Alcalde Crimen.	1763-1767.	Muerto.
Andrés Martínez de Isunza.	A. C.	1776-1788.	Casa y Corte.
Joaquín de Estremera.	A. C.	1788-1805.	
Ramón María Sevillano.		1805-1807.	Canónigo.
Serafín de Chavier.	A. C.	1807	
7. Juan José de Sada Antillón.	Admon. foral.	1717-1723.	Muerto.
Diego Francisco de Villalva	Alcalde crimen.	1723-1749.	Muerto.
Felipe Perales.	A. C.	1749-1766.	Obispo.
Luis de Urríes.	A. C.	1766-1767.	Consejo Ordenes.
Ramón de Segovia.	A. C.	1767-1773.	Jubilado.
Antonio Abadía.	A. C.	1773-1774.	Consejo Guerra.
Tomás Bernal.		1774.	Casa y Corte.
Joaquín Asín Ximénez.	Fiscal Galicia.	1774-1787.	Jubilado.
Sancho de Llamas y Molina.	A. C.	1787-1795.	Regente Valencia.
Andrés Lasauca Collantes.	Fiscal Asturias.	1795-1800.	Regente Asturias.
Pedro M ^a . Ric.	A. C.	1800-1808.	Regente.
8. Sebastián de Eunsa.	Corregidor.	1711-1714.	Consejo Hacienda.
José Agustín de Camargo.	Alcalde Crimen.	1714-1723.	Regente Asturias.
Francisco García del Rallo Calderón.	Fiscal.	1723-1728.	Regente Mallorca.
Ignacio Fuertes y Sierra.		1729-1739.	Muerto.
Alonso Clemente de Aróstegui.	A. C.	1739-1744.	Tribunal Rota.
Francisco Carrasco.	A. C.	1744-1755.	Casa y Corte.
José Rosales.	A. C.	1755-1767.	Casa y Corte.
Juan Francisco Venero.	A. C.	1767-1779.	Jubilado.
Arias Mon y Velarde.	A. C.	1779-1790.	Regente Cáceres.
Juan José Pérez.	A. C.	1790-1802.	Regente Mallorca.
Antonio Cornel Ferraz.	A. C.	1802-1806.	
Jaime Pastoret.	A. C.	1806.	

3. Alcaldes del Crimen.

	Procedencia	Duración cargo.	Destino.
1. Manuel de la Rasilla.	Castilla.	1707-1710.	
José Agustín de Camargo.	Fiscal.	1711-1714.	Oidor.
Andrés Fernández Montañés.		1714-1726.	Oidor.
Martín de Lardizábal.	Colegial Salamanca	1726-1733.	Casa y Corte.
Francisco Escolano.		1733-1736.	Oidor Granada.
Pedro Antolínez de Castro.	Catedrático Salamanca.	1736-1739.	Oidor.
Fernando José de Velasco.	Colegial	1739-1752.	O. Valladolid.
Manuel Dávila.		1752-1763.	Oidor.
Felipe Musoles.	Regidor Valencia	1763-1765.	O. Valencia.
Angel Antonio de Figueroa.	Corregidor	1766-1767.	Oidor.
Arias Mon y Velarde.	Aud. Asturias.	1773-1779.	O.
Sancho de Llamas Molina.	Colegial Alcalá.	1780-1787.	O.
Juan José Pérez y Pérez.		1787-1790.	O.
Antonio Ranz Romanillos.	Colegial Alcalá.	1790-1798.	O.
Pedro M ^a . Ric.	Aragón.	1798-1800.	O.
(supernumerario 1795).			
Juan Garrido.		1800-1805.	O.
Seraffán de Chavier.		1805-1807.	O.
Fernando March.		1807.	
2. Lorenzo de Medina	Castilla.	1707-1713.	Consejo Hacienda.
Francisco de Hoyos Serrano	Colegial Alcalá.	1714-1722.	Muerto.
Alonso Pérez de Mena	Catedrático Alcalá.	1722-1725.	Oidor.
Juan C. de la Grava ^(a) .		1726-1733.	O.
Miguel Ric Ejea.	Cat. Huesca.	1733-1742.	Casa y Corte.
José de Yanguas.	Colegial Alcalá.		
(supern. 1740).		1742-1745.	Muerto.
Felipe Perales.		1745-1749.	Oidor.
Joaquín Antonio de Villava.		1749-1752.	O.
Ramón de Segovia.		1752-1767.	O.
Miguel Gómez.		1768-1768.	O.
Miguel de Villava.		1768-1770.	O.
Antonio Abadia.		1770-1773.	O.
Juan José Franco.		1773-1785.	Muerto.
Francisco Xavier de la Ripa.		1785-1787.	1785-1787.
Francisco Berruezo.		1787-1789.	A.C. Valladolid.
Juan Meléndez Valdés.	Univ. Salamanca.	1789-1791.	O. Valladolid.
José Regales y Cregenzan.	Cat. Huesca.	1797-1801.	Oidor.

	Procedencia	Duración cargo.	Destino.
José González Ruiz de Celada.		1801-1805.	O.
Manuel de Lafiguera		1805.	
(a) La mayoría de titulares de la plaza eran naturales del reino de Aragón: Grava, Ric, Perales, Villava, Segovia, Ripa, Regales, etc.			
3. Pedro Vallés.	Admón. foral.	1707-1710.	Muerto?
Ignacio de Segovia.	Aragón.	1710-1721.	Oidor.
Pascual Mercader.	Colegial Salamanca.	1721-1733.	O. Granada.
Miguel Garcés de Marcilla.	Ar.	1733-1748.	O.
Luis de Urriés.	Ar.	1748-1766.	O.
Manuel Aramburu.		1766-1768.	Muerto.
José de Urquía.	Colegial Alcalá.	1768-1770.	Oidor.
Juan de Villarreal		1770-1772.	O.
Joaquín Fuertes Piquer.	Colegial Alcalá	1772-1785.	O.
Francisco de B. Cocón.	Ar.	1785-1795.	O.
Miguel José de Broto.	Cátedr. Zaragoza	1795-1799.	O.
Antonio Cornel Ferraz.	Cat. Cervera	1799-1802.	O.
Jaime Pastoret.		1802-1806.	O.
Manuel García de Quintana.		1806.	
4. Jaime Ric y Veyán.	Admón. foral.	1707.	Oidor.
Diego Barbastro.	Ar.	1707-1714.	Casa y Corte.
Diego Francisco de Villalba	Ar.	1714-1723.	Oidor.
Anacleto Ventura Pérez Galeote	Colegial Alcalá.	1723-1733.	O. Valladolid.
Alonso Clemente de Aróstegui.	Catedrático Alcalá.	1733-1739.	Oidor.
Francisco Carrasco.	Colegial Alcalá	1739-1744.	Oidor.
José Rosales y Corral.	Colegial Salamanca.	1744-1755.	O.
Gonzalo Rioja.		1755-1763.	O.
Diego de la Vega Inclán.	Colegial Salamanca.	1763-1766.	O.
Juan Francisco Venero.		1766-1767.	O.
José Antonio de la Cerda		1768-1770.	O. Granada.
Andrés Martínez de Isunza.	Colegial Alcalá	1770-1776.	Oidor.
Manuel José de Sobrado.		1776-1778.	O. Granada.
Joaquín de Estremera.		1778-1788.	Oidor.
José Navarro Vidal.	Valencia.	1788-1792.	O. Valencia.
Francisco Ibáñez de Leyva.	Colegial Alcalá	1792-1796.	O. Valladolid.
José Enríquez de Luna.		1796-1799.	O. Granada.
Rafael José de Amandi.		1799-1802.	Oidor.
Ramón María Sevillano.		1802-1805.	O.

5. La Audiencia de Aragón contaba con una quinta plaza cuyos titulares no hemos podido averiguar con los fondos del Archivo Histórico Nacional. La ocupó de 1707 a 1713 Agustín Francisco Montiano, el cual fue sucedido por el abogado de Murcia, José Vélez Cortés. Ignoramos la posterior evolución de esta plaza, que fue suprimida en 1742 para dar lugar a la creación de la fiscalía criminal.

5. Fiscales.

Tampoco hemos podido establecer la relación de fiscales de la Audiencia de Aragón. El Tribunal contó de 1711 a 1742 con una sola fiscalía, y a partir de la última fecha con dos. Entre los titulares de la fiscalía se hallan: José Rodrigo Villalpando (1707), José Agustín Camargo (1709), el catedrático de Salamanca, Francisco García del Rallo Calderón (1719-1723), Juan de Lemus (1729), José Benítez (hasta 1736), Pedro Benítez Cantos (1736-1740), Francisco López Bechio (1740), José Antonio de Peñarredonda (1753), Fernando de la Mata Linares (1753), José Zuazo (-1766), Juan Manuel de Barronuevo (1766), Pedro Manuel de Soldevilla (-1783) y Felipe-Ignacio Canga-Argüelles (1783).

II.

AUDIENCIA DE CATALUÑA

1. Regentes.

	<i>Procedencia.</i>	<i>Duración cargo.</i>	<i>Destino.</i>
Francisco de Mera.		1716-1718.	
Cristobal del Corral Idiáquez.	A.C. Valladolid.	1718-1727.	
Leonardo Gutiérrez de la Huerta.	Oidor Cataluña.	1727-1730.	
Gracián de Peralta.	Regente Valencia	1730-1733.	Consejo Castilla.
Bernardo Santos Calderón de la Barca.	Oidor Cataluña.	1733-1738.	Consejo Castilla.
Pedro Isidro Colón de Larreátegui.	Oidor Granada.	1739-1741.	Consejo Castilla.
José Francisco de Alós y Rius.	Casa y Corte.	1742-1758.	Muerto.
Isidro de la Hoz.	O. Valladolid.	1758-1762.	Consejo Ordenes.
Rodrigo de la Torre Marín.	O. Granada.	1762-1768.	Consejo Castilla.
José Faustino Pérez de Hita.	O. Granada.	1768-1771.	Consejo Castilla.
José de Lardizábal Vicuña.	O. Valladolid.	1771-1774.	Consejo Hacienda.
Jerónimo de Velarde y Sola.	Regente Mallorca	1774-1778.	Presid. Valladolid.
Manuel Francisco Torrente Castro.	Regte. Canarias.	1778-1786.	
Juan Antonio Paz y Merino.	O. Valladolid.	1787-1793.	Consejo Castilla.
Pedro Gómez Ibar Navarro.	O. Cataluña.	1793-1798.	Presid. Valladolid.
Francisco de Arjona.	O. Valladolid.	1798-1802.	Consejo Castilla.

	<i>Procedencia.</i>	<i>Duración cargo.</i>	<i>Destino.</i>
Adrián Marcos Martínez. Francisco Javier de Olea Carrasco.	Fiscal Navarra.	1802-1804. 1804.	Consejo Castilla.

2. Oidores.

1. Antonio Cala de Vargas. Francisco Quesada. Juan Francisco de la Cueva Zepero.	Consejo Hacienda	1716-1718. 1718-1725.	Regte. Aragón.
Pedro Jerónimo Quintana.	Alcalde Crimen.	1725-1727.	Regte. Canarias.
Dionisio Cerdán y Landa.	A. C.	1727-1751.	Muerto.
Juan Antonio de Viar.	A. C.	1751-1755.	Muerto.
Jacobo de Huerta.	Fiscal crimen.	1755-1760.	Muerto.
José Antonio Coronado		1760-1767.	Consejo Indias.
Juan José de Salaberri.	Fiscal Canarias.	1767-1789.	Muerto.
José Ma. Vaca de Guzmán	Oidor Mallorca.	1789-1791.	Jubilado.
	A. C.	1791-.	
2. José Alós y Ferrer. José Ventura Güell y Trelles.	Catalán filipista.	1716-1721.	Muerto.
José de Verthamon.	Alcalde Crimen.	1721-1733.	Consejo Hacienda.
Ambrosio Moreno Mora.	A. C.	1733-1751.	Jubilado
Francisco Aparici.	Cat.	1751-1752.	Muerto.
Jacinto de Tudó.	Cat.	1752-1762.	Muerto.
Pablo Ignacio de Amat.	A. C.	1762-1766.	Consejo Castilla.
Juan Miguel de Magarola.	A. C.	1766-1773.	Muerto.
Manuel Epifanio de Fortuny.	A. C.	1773-1797. 1797.	Jubilado.
3. Leonardo Gutiérrez de la Huerta.		1716-1727.	Regte. Cataluña.
Pedro de Hontalba y Arce.	Abogado Madrid.	1727-1738.	Consejo Hacienda.
Agustín Ramírez de Losada.			
Antonio de Veyan y Monteagudo.	Alcalde Crimen.	1738-1752.	Muerto.
Manuel Tomás Trevijano.	A. C.	1752-1765.	Regte. Asturias.
Raimundo de Yabien.	Fiscal civil.	1766-1772.	Muerto.
Mateo de Azara.	A. C.	1772-1774.	Presid. Valladolid.
Juan Gabriel Terreiro	A. C.	1774-1776.	Muerto.
Antonio Pellicer de la Torre.	Oidor Mallorca.	1776-1783.	Regente Asturias
José Ma. Fernández de Córdoba.	A. C.	1785-1805. 1805-.	Muerto.
4. Ignacio de Rius i Bruniquer.			
Juan Moreno.	Catalán.	1716-1747.	Muerto.
	Colegial Salamanca.	1747-1761.	Casa y Corte.

	<i>Procedencia.</i>	<i>Duración cargo.</i>	<i>Destino.</i>
Alonso González de León. Juan de Herrera y Navarro.	Fiscal criminal.	1761-1769.	Muerto.
Agustín del Castillo.	Alcalde crimen.	1769-1788.	Muerto.
José de Rico Acedo.	A. C.	1788-1789.	Muerto.
Andrés López de Frías.	A. C.	1789-1792.	Casa y Corte.
5. Diego Barbastro.	A. C.	1792.	
Diego Núñez de Castro. Bernardo Santos Calderón de la Barca.	A. C. Aragón.	1716-1717. 1718-1724.	Oidor Aragón.
Francisco de Montero.	Fiscal.	1725-1733.	Regte. Cataluña.
Juan José de Eulate.	Cátedra Alcalá.	1733-1764.	Muerto.
Manuel Torrente y Castro.	Oidor Mallorca.	1764-1770.	Regte. Valencia.
Juan de Sahagún de la Mata Linares, conde del Carpio.	A. C.	1770-1775.	Regte. Canarias.
Juan B. Larruy.	A. C.	1775-1781.	Casa y Corte.
Francisco Antonio de Zamora.	A. C.	1781-1787.	Jubilado.
Juan Álvarez de Mendieta.	A. C.	1787-1791.	Casa y Corte.
6. Francisco Borrás i Vinyals.	A. C.	1791.	
Ramón Antonio de Ferrán i Biosca.	Univ. Cervera. Catalán	1716-1751.	Jubilado.
Buenaventura de Ferran.	Alcalde crimen.	1751-1768.	Jubilado.
José Francisco de Masdevall.	Oidor Mallorca.	1768-1806.	Muerto.
7. Francisco Bach.	A. C.	1806.-	
Francisco de Alós y Rius.	Catalán.	1716-1733.	Muerto.
Antonio de Serra y Portell.	C.	1733-1741.	Casa y Corte.
José Martínez Pons.	Alcalde crimen.	1741-1760.	Muerto.
Pedro Pons i Massana.	A. C.	1760-1770.	Regte. Sevilla.
Jorge Puig i Modolell.	A. C.	1170-1175.	Muerto.
Ignacio de Castells i Casanovas.	A. C.	1775-1783.	Regte. Mallorca.
Francisco Antonio Tudó.	A. C.	1783-1793. 1793.	Muerto.
8. Manuel de Toledo.	Consejo Hacienda.	1716-1730.	Regte. Valencia.
Pedro de Arredondo.	Cátedra Alcalá.	1731-1748.	Regte. Mallorca.
Francisco Ramírez de Arellano.	A. C.	1748-1755.	Muerto.
Baltasar de Aperregui.	A. C.	1755-1777.	Regte. Aragón.
Miguel de Llorbera y Ciria.	A. C.	1777-1787.	Jubilado.
Pablo de la Hoz Ferrando.	Aud. Mallorca.	1787-1789.	Muerto.

	<i>Procedencia.</i>	<i>Duración de cargo.</i>	<i>Destino.</i>
Diego José Rodríguez.	A. C.	1789-1791.	Muerto.
Epifanio de Fortuny.	A. C.	1791-1797.	Muerto.
Manuel de Marchamalo.	A. C.	1797.-	
9. Juan Antonio Navas.	Aragón.	1716-1720.	Muerto.
Alonso Uría de Llano.	Alcalde crimen.	1720-1730.	Muerto.
Hilario de Rivera.	Fiscal civil.	1730-1733.	Muerto.
Ramón Manuel de Montoya.	Alcalde crimen.	1733-1741.	Casa y Corte.
Gabriel de Saavedra		1741-1749.	Jubilado.
José Ametller.	A. C.	1749-1762.	Muerto.
Antonio Villalba Fivaller.	A. C.	1762-1785.	Jubilado.
Pedro de Ribas García	A. C.	1785-1787.	Muerto.
Antonio Sobrecasas.	A. C.	1787-1793.	Muerto.
Agustín Cubeles Roda.	A. C. Extremadura.	1798-1794. 1794.-	
José Soler del Olmo.			
10. Tomás Ruiz Muñoz.		1716-1725.	
Gabriel de Rojas y Loyola.	Alcalde crimen.	1725-1736.	Casa y Corte.
Antonio de Aperregui.	Cátedra Alcalá	1736-1747.	Regente Valencia.
Andrés de Simón Pontero.	A. C.	1747-1764.	Regente Valencia.
Miguel Joaquín de Lorieri.	Oidor Mallorca.	1764-1767.	Casa y Corte.
Francisco Treviño.	Fiscal civil.	1767-1777.	Casa y Corte.
Ignacio Núñez de Gaona.	A. C.	1777-1783.	Fiscal Orden Carlos III.
Pedro Gómez Ibar Navarro.	A. C.	1783-1798.	Regente Cataluña.
Andrés Romero Valdés.	A. C.	1798.	

2. Alcaldes del Crimen.

1. Francisco Ceferino Gabaldón.	Casa y Corte.	1716-1717.	Jubilado.
Juan B. Tapias y Solá.	Catalán.	1717-1733.	Muerto.
José de Ametller y Pescio.	C.	1733-1749.	Oidor.
Ramón de Ferran i Biosca.	C.	1749-1751.	O.
José Martínez Pons.	Univ. Cervera.	1751-1760.	O.
Ignacio de Fezrás		1760-1762.	O.
Jacinto de Tudó.	Alcalde mayor.	1762.	O.
Pablo Ignacio de Amat.	C.	1762-1766.	O.
Juan Miguel de Magarola.	C.	1766-1773.	O.
Ignacio de Castells.	Alcalde mayor.	1773-1783.	O.
Joaquín Tomás de Solsona.	Valenciano.	1783-1786.	Muerto.
Epifanio de Fortuny.	Corregidor.	1786-1791.	O.
José Soler del Olmo.		1791-1794.	O.
Rafael de Urbina y Urbina.	Cátedra Granada.	1794-1805.	

	<i>Procedencia.</i>	<i>Duración cargo.</i>	<i>Destino.</i>
Gabriel Costantí		1805.	
2. Alonso Uría del Llano.	Alc. Obras.	1716-1720.	Oidor.
Gabriel de Rojas y Loyola.	A. C. Sevilla.	1720-1725.	O.
Francisco de Cascajares.	Cátedra Huesca.	1725-1732.	Oidor Aragón.
Antonio de Serra Portell.	Catalán.	1733-1741.	Oidor.
Andrés de Simón Pontero.	Auditor guerra.	1741-1747.	O.
Mamés Lorenzo Salvador.		1747-1749.	O. Aragón.
Antonio de Veyán y Monteagudo.	Cat. Huesca.	1749-1769	O.
Mateo de Azara	Aragón.	1769-1774.	O.
Ignacio Núñez de Gaona.	Colegial Salamanca.	1775-1777.	O.
Pedro Gómez Ibar Navarro.	Colegial Valladolid.	1777-1783.	O.
Francisco de Zamora.		1783-1787.	O.
Lorenzo de Cistué.	Cátedra Huesca.	1787-1789.	Muerto.
José M ^a . Vaca de Guzmán.	Colegial Alcalá.	1789-1791.	Oidor.
Manuel de Marchamalo.	Colegial Alcalá.	1791-1797.	O.
Pedro Pablo Beltrán.		1797-1807.	O.
José Villanueva y Arévalo.	Colegial Alcalá.	1807.	
3. Gregorio Matas i Pujol.	Juez confisc.	1716-1720.	Muerto.
Pedro Jerónimo Quintana;	Aud. Cerdeña.	1720-1727.	Oidor.
Benito Román Menéndez		1728-1731.	
Manuel Ramón de Montoya.	Colegial Valladolid.	1731-1736.	Oidor.
José de la Nao.		1736-1745.	O.
Francisco Ramírez de Arellano.		1745-1748.	O.
Francisco Montenegro.		1749-1751.	Muerto.
Pedro de Avila y Soto.	Cátedra Vallad.	1751-1764.	Casa y Corte.
Raimundo de Yrabien.	Auditor guerra.	1764-1772.	Oidor.
Juan de Sahagún de la Mata Linares.	Colegial Alcalá.	1772-1775.	O.
Juan B. Larruy.	Cátedra Huesca.	1776-1781.	O.
Pedro de Ribas García.	Alcalde mayor.	1781-1785.	O.
Francisco Antonio de Tudó.	Colegial Alcalá.	1785-1793.	O.
Manuel Epifanio Fortuny.	C.	1793-1797.	O.
Isidro Lasauca.	Aragón.	1797.	
4. José Ventura Güell i Trelles.	Catalán.	1716-1721.	Oidor.
José Verthamon.	C.	1721-1733.	O.
José Fitor.		1733-1758.	Muerto.
Antonio de Villalba Fivaller.	Univ. Cervera.	1758-1762.	O.
Francisco Borrás.	Univ. Cervera.	1762-1766.	Muerto.
Pedro Pons i Massana	Colegial Bolonia.	1766-1770.	O.
Jorge Puig de Modolell.	Alcalde Mayor.	1770-1775.	O.
Antonio Pellicer de la Torre	Corregidor.	1775-1785.	O.

	<i>Procedencia</i>	<i>Duración cargo.</i>	<i>Destino.</i>
Agustín del Castillo.		1785-1788.	O.
Diego José Rodríguez.		1788-1789.	O.
Andrés López de Frías.		1789-1792.	O.
Ignacio Mosti i Arambide.		1796-1806.	O.
Francisco de Masdevall.	C.	1796-1806.	O.
José Joaquín Ortiz y Gálvez.			
5. Honorato de Pallejá.	Catalán.	1716-1720.	Muerto.
Juan Francisco de la Cueva Cepero.		1720-1725.	Oidor.
Agustín Ramírez de Losada.	Corregidor.	1726-1738.	
José de Araque.		1738-1742.	Muerto.
Juan Moreno.		1742-1747.	Oidor.
Dionisio Cerdán y Landa.	Colegial Salamanca.	1747-1751.	O.
Baltasar de Aperregui.	Cat. Salamanca.	1751-1755.	O.
Francisco Cerentes.			
Manuel de Torrente y Castro.	Cat. Santiago.	1764-1770.	O.
Manuel de Llobera y Ciria.	Cat. Huesca.	1772-1777.	O.
Jacinto Javier de Castro.	Corregidor.	1777-1783.	A.C. Valencia.
Antonio Sobrecasas.	Corregidor.	1783-1787.	O.
José de Rico Acedo.		1787-1789.	O.
Jaime Alvarez de Mendieta.	Abogado.	1789-1791.	O.
Andrés Romero Valdés.		1792-1793.	O.
Jose M ^a . Fernández de Córdoba.		1793-1805.	O.
Domingo Dueñas y Castro.		1805.	
<i>4. Fiscales.</i>			
<i>1. Fiscal Civil.</i>			
Felipe Ignacio de Molina.	Fiscal Granada.	1716-1717.	A.C. Valladolid.
José de Bustamante.	Colegial Salamanca.	1717-1721.	O. Granada.
Bernardo Santos Calderón de la Barca.	Cátedra Salamanca.	1721-1723.	Oidor.
Hilario de Rivera.	Fiscal crimen.	1724-1731.	O.
Juan de Isla.	Fic.	1731-1733.	O. Valladolid.
Bernardo Hurtado de Mendoza.	Colegial Salamanca.	1733-1749.	Regte. Galicia.
Antonio de Espinosa.	Colegial Salamanc.	1749-1752.	Fiscal Granada.
José de Lardizábal.		1752-1760.	O. Valladolid.
Manuel Tomás Trevijano.	Fi. c.	1761-1766.	O.
Francisco Treviño Dávila.	Fi. c.	1766-1767.	O.
Manuel Sisternes i Felíu.	Fi. c.	1767-1779.	Casa y Corte.
Ramón de Hevia Miranda.	Fi. c.	1779-1782	1779-1782.

	<i>Procedencia.</i>	<i>Duración cargo.</i>	<i>Destino.</i>
Jacobo M ^a . de Espinosa.	Fi. c.	1782-1787.	O. Granada.
Miguel de Sarralde.	Fi. c.	1787-1794.	Muerto.
Juan José de Medinabeitia.	Fi. c.	1794.	
<i>2. Fiscal criminal.</i>			
Juan Manuel de la Chica.		1716-1723.	Regte. Canarias.
Hilario de Rivera.	Cátedra Alcalá.	1723-1724.	F. civil.
Juan de Isla.	Cátedra Salamanca.	1724-1731.	F. civil.
Francisco Antonio Salgado.		1731-1733.	Muerto.
José Piédrola Narváez.		1733-1743.	Consejo Navarra.
José de Güell i Serra.	Colegial Alcalá.	1743-1749.	O. Valladolid.
Juan B. Viar.	Colegial Alcalá.	1749-1755.	Oidor.
Alfonso Juan González de León.		1755-1761.	O.
Manuel Tomás Trevijano.		1761.	F. civil.
Francisco Treviño Dávila.	Colegial Salamanca.	1761-1766.	F. civil.
Manuel Sisternes i Feliu.	Abogado Valencia.	1766-1767.	F. civil.
José García Rodríguez.		1767-1775.	F. Consejo Cast.
Ramón de Hevia Miranda.		1775-1779.	F. civil.
Jacobo M ^a . Espinosa.	Oidor Mallorca.	1779-1782.	F. civil.
Miguel de Sarralde.		1782-1787.	F. civil.
Francisco Fernández Rochel.		1787-1792.	Jubilado.
Juan José de Medinabeitia.		1792-1794.	F. civil.
Manuel Gómez Bustillo.		1794.	

III.

AUDIENCIA DE VALENCIA.

1. Presidentes de la Chancillería.

Pedro Antonio Colón de Larreátegui.	Consejo Castilla.	1707-1709.	Cámara.
Juan de Valcárcel Dato.	Consejo Hacienda.	1714-1716.	

Regentes.

Juan de Valcárcel Dato.		1716-1719.	Regente Aragón.
Cayo Prieto Saso de la Vega.	Regente Aragón.	1719-1729.	Consejo Ordenes.
Gracián de Peralta.	Oidor Valladolid.	1729-1730.	Regente Cataluña.
Manuel de Toledo.	O. Cataluña.	1730-1739.	Consejo Hacienda.

	<i>Procedencia.</i>	<i>Duración cargo.</i>	<i>Destino.</i>
Juan de Isla.	O. Valladolid.	1739-1747.	Presidente Granada.
Antonio de Aperregui.	O. Cataluña.	1747-1752.	Consejo Hacienda.
Fernando Antonio de Ortega.	O. Valladolid.	1752-1756.	Jubilado.
Marcos Jimeno Rodríguez.	O. Granada.	1756-1764.	Consejo Indias.
Andrés Simón Pontero.	O. Cataluña.	1764-1770.	Consejo Castilla.
Juan José de Eulate.	O. Cataluña.	1770-1775.	Consejo Hacienda.
Fernando Navarro Bullón.	Fiscal Vallid.	1775-1776.	Muerto.
Angel Antonio Figueroa Prado.	O. Aragón.	1776-1788.	Muerto.
Antonio Ignacio González Yebra.	O. Valladolid.	1788-1791.	Consejo Ordenes.
Alonso López Camacho.	O. Granada.	1791-1795.	
Sancho de Llamas y Molina.	O. Aragón.	1795-1802.	Consejo Hacienda.
Vicente Cano Manuel	O. Granada.	1802.	

2. Oidores.

1. Martín de Miraval Spínola.	Oidor Sevilla.	1707-1708.	Casa Contratación.
Isidro de San Pedro.	Alcalde crimen.	1709-1713.	Muerto.
Damián Cerdá.	Fiscal.	1713-1725.	Muerto.
Juan López Mesía, marqués del Risco.	Fiscal.	1727-1735.	Regte. Asturias.
Luis de Miranda Oquendo.	A. C.	1735-1742.	Muerto.
Miguel Eugenio Muñoz.	Abogado Madrid.	1742-1772.	Jubilado.
José Gómez Vuelta.	A. C.	1772-1794.	Jubilado.
Ignacio Llopis Ferriz, conde de la Concepción.	Fiscal Cáceres.	1794-1802.	Jubilado.
Manuel Villafañe y Andreu.	A. C.	1802-1818.	Jubilado.
2. Tomás Melgarejo Gamboa.	Oidor Granada.	1707-1711.	Consejo Ordenes.
Francisco Miravete Velasco.	O. Valladolid.	1712-1728.	Muerto.
José Montiano y Sopelana.	Fiscal.	1728-1735.	Casa y Corte.
José Domingo Moreno Hurtado.	O. Canarias.	1737-1742.	Casa y Corte.
Juan Martín del Gamio.	Alcalde Crimen.	1742-1751.	Regente Mallorca.
Andrés Alonso de Angulo marqués de Angulo.	A. C.	1751-1755.	Orden Montesa.
Sebastián del Castillo.	A. C.	1756-1766.	Muerto.
Ignacio de Vargas.	A. C.	1766-1784.	Muerto.
Juan García de Avila.	A. C. Valladolid.	1784-1793.	Muerto.
Antonio Pagan.	A. C.	1793-1801.	Muerto.
Juan José Negrete.	A. C.	1802.	

	<i>Procedencia.</i>	<i>Duración cargo.</i>	<i>Destino.</i>
3. Rodrigo de Cepeda y Castro.	O. Valladolid.	1707-1711.	Consejo Ordenes.
Francisco González Escobedo.	Alcalde crimen.	1712-1726.	Muerto.
José Torán y Sorell, barón de Albalat.	A. C.	1726-1751.	Jubilado.
Diego Morales Villamayor.	Fiscal.	1751-1761.	Casa y Corte.
Jacinto Miguel de Castro.	Fiscal.	1761-1766.	Regte. Mallorca.
Juan de Losada y Temes.	A. C.	1766-1774.	O. Valladolid.
Luis Álvarez de Mendieta.	A. C.	1774-1780.	Casa y Corte.
Joaquín Herran Abaunza.	AC. Granada.	1780-1802.	Casa y Corte.
Domingo Bayer y Segarra. (1797 supernumerario).	AC. Aragón.	1802.-	
4. Antonio Francisco Aguado.	O. Sevilla.	1707-1711.	Consejo Ordenes.
José Alcedo Campuzano.	AC. Granada.	1712-1730.	Casa y Corte.
Martín Dávila Sigüenza.	Cat. Salamanca.	1730-1764.	Consejo Ordenes.
Manuel de Villafañe Flores.	A. C.	1764-1770.	Casa y Corte.
José Cregenzan y Monter.	A. C.	1770-1776.	Regte. Mallorca.
José Ruiz Santos.	Fiscal Mallorca.	1776-1792.	Muerto.
José Navarro Vidal.	AC. Aragón.	1792-1795.	Casa y Corte.
Vicente Joaquín Noguera Climent.	O. Valladolid.	1795-1815.	Regte. Valencia.
5. Francisco Faus.	Audiencia foral.	1707-1709.	Muerto.
Alfonso Borgunyó y Ramiro.	Fiscal.	1709-1713.	Casa y Corte.
Francisco de Ulzurzun.	Consejo Navarra.	1713-1720.	Muerto.
Sebastián Sancho Abarca.	Aud. Cerdeña.	1720-1730.	Muerto.
Lorenzo de Sanromán.	Cátedra Salamanc.	1730-1751.	Jubilado.
Gaspar Cebrián.	A. C.	1751-1765.	Muerto.
Pedro Llançol de Romaní.	A. C.	1765-1766.	Muerto.
Felipe Musoles.	A. C.	1766-1786.	Muerto.
Vicente Branchart.	Abogado Valencia.	1787-1791.	Muerto.
José Mayans i Pasqual.	A. C.	1791-.	
6. Vicente Pasqual y Martínez.	Audiencia foral.	1707-1711.	Muerto.
Antonio Cala de Vargas.	Alcalde crimen.	1714.	Consejo Hacienda.
Sancho Barnuevo y Abad.	Fiscal.	1715-1723.	Muerto.
Francisco de León Araujo.	Fiscal.	1724-1730.	Muerto.
Juan Matías de Egiluz.	A. C.	1731-1735.	Casa y Corte.
José Moreno Alvarado.	A. C.	1736-1772.	Jubilado.
Juan Cassamajor i Josa.	Fiscal.	1772-1782.	Muerto.
Francisco Ximénez de Arrutave.	A. C.	1783-1802.	Jubilado.

	<i>Procedencia.</i>	<i>Duración cargo.</i>	<i>Destino.</i>
Jerónimo Antonio Díaz.	O. Mallorca.	1802-1806.	Reg. Valladolid.
José Elías Vallejo y Alcedo.	A. C.	1806-1812.	
7. Eleuterio Torres. i.	Audiencia foral.	1707-1719.	Muerto.
Tomás Martínez Galindo.	Fiscal.	1719-1736.	Muerto.
José Vicente Ferrer Andreu.	Cátedra Valencia.	1736-1763.	Jubilado.
Teodomiro Caro de Briones.	A. C.	1763-1770.	Regente Asturias.
José María de Reyna.	A. C.	1770-1783.	Muerto.
Jacobo Caamaño Gayoso.	A. C.	1783-1791.	Consejo Ordenes.
Jacinto Javier de Castro.	A. C.	1791-1793.	Muerto.
Ramón de Torre y Puebla.	A. C.	1793-1799.	Regte. Mallorca.
Manuel Mahamud. (1797 supernumerario).	A. C.	1799-1803.	Jubilado.
Francisco Toribio de Ugarte.	AC. Sevilla.	1803-1811.	
8. Pedro Domenech.	Audiencia foral.	1707-1714.	Muerto.
José Zenzano.		1714.	Casa y Corte.
Francisco Despuig i Mercader.	Alcade crimen.	1715-1740.	Muerto.
Vicente Borrull y Ramón.	A. C.	1741-1752.	Muerto.
Fancisco Lozella.	A. C.	1752-1766.	Regente Aragón.
Tomás Fernández de Mesa.	Alcalde mayor.	1766-1772.	Muerto.
Francisco Pérez Mesía.	A. C.	1772-1782.	Casa y Corte.
José Miralles i Suirí. marqués de la Torre de Carrús.	Valencia	1782-1802.	Jubilado.
José Ma ^a . de Navia Bolaños.	Ac. Valladolid.	1802-1808.	Regente Galicia.
José López de Cózar.	AC.	1808-1812.	O. Granada.

3. Alcaldes del Crimen.

1. Rodrigo Caballero y Llanes.	Ac. Sevilla.	1707-1711.	Intendente Valencia.
Diego Cosío Bustamante.	Ac. Valladolid.	1712-1723.	Muerto.
Juan Matías de Eguiluz.	Cátedra Alcalá.	1723-1731.	Oidor.
José Moreno Alvarado.	Cátedra Alcalá.	1732-1736.	O.
Andrés de Angulo, marqués de Angulo.	Colegial Salamanca.	1738-1751.	O.
Juan Luis de Novela.	Colegial Sevilla.	1751-1762.	O. Sevilla.

	<i>Procedencia.</i>	<i>Duración cargo.</i>	<i>Destino.</i>
	Sevilla.		
Manuel de Villafañe y Flores.	Fiscal Asturias.	1762-1764.	Oidor.
José María de Reyna.	Cátedra Salamanca.	1764-1770.	O.
Luis Álvarez de Mendieta.	Abogado Valladolid.	1770-1774.	O.
Jacobo Caamaño Gayoso.	Cátedra Salamanc.	1774-1783.	O.
Antonio Pagan.	Murcia.	1784-1793.	O.
José de la Villa y Torre.		1793-1802.	AC. Valladolid.
José M ^a . Galdiano.		1802-1804.	Consejo Navarra.
Ramón Calvo de Rozas.	Aud. Galicia.	1804-1810.	
2. Isidro de San Pedro.	Corregidor.	1707-1709.	Oidor.
Francisco González Escobedo.	Corregidor.	1709-1712.	O.
Antonio Calá de Vargas.	Abogado Madrid.	1712-1714.	O.
Gaspar de Zevallos.		1714-1717.	Muerto.
Bernardino Salcedo Enríquez de Navarra.	Valencia.	1717-1724.	Muerto.
Francisco Salcedo Enríquez de Navarra.	Colegial Salamanca.	1724-1734.	Muerto.
Vicente Borrull y Ramon	Cátedra Valencia.	1736-1741.	O.
Jacinto Jover y Valdenoches.	Colegial Salamanca.	1741-1742.	Alcalde Obras.
Gaspar Cebrián.	Teniente Chanciller.	1742-1751.	O. Francisco Lozella.
Francisco Lozella.	Tente. Chanciller	1751-1752.	O.
Pedro Llançol de Romaní.	Valencia.	1752-1765.	O.
Felipe Musoles.	Ac. Aragón.	1765-1766.	O.
Francisco Pérez Mesía.	Cátedra Salamanca.	1766-1772.	O.
Juan B. Navarro y Tormo.	Valencia.	1772-1782.	Muerto.
José Mayans i Pasqual.	AC. Granada.	1783-1791.	O.
Juan José de Negrete.	Alcalde mayor.	1791-1802.	O.
José López de Cózar.	Colegial Granada.	1802-1808.	O.
3. Dionisio Roger.	Audiencia Mallorca.	1707-1713.	Muerto.
José Torán y Sorell, barón de Albalat.	Valencia.	1714-1726.	Oidor.
Diego de Guzmán y Bobadilla.		1727-1728.	Aud. Sevilla.
Luis de Miranda Oquendo.	Relator Consejos.	1729-1735.	O.
Pedro de Valdés y León.	Colegial Salamanca.	1736-1751.	Casa y Corte.
Diego Arredondo Zorrilla San Martín.	Colegial Alcalá.	1751-1757.	AC. Granada.

	<i>Procedencia.</i>	<i>Duración cargo.</i>	<i>Destino.</i>
Juan de Losada y Termes.	Colegial Santiago.	1757-1766.	O.
José Cregenzan y Monter.		1766-1770.	O.
Domingo de Ara.	Cátedra Huesca.	1766-1770.	O.
Francisco Albaro.	Secretario Castilla.	1771-1779.	Muerto.
Ramón de Torre y Puebla.	Consejo Castilla.	1779-1788.	Jubilado.
Manuel de Villafañe Andreu.		1788-1798.	O.
José Manescau.	Colegial Alcalá.	1793-1802.	O.
		1802-1808.	O.
4. Francisco Despuig i Mercader.	Audiencia foral.	1707-1715.	Oidor.
Andrés García Galeano.	Alcalde mayor.	1715-1727.	Muerto.
José Ruiz Alarcón.	Aud. Canarias.	1727-1731.	Renuncia.
Blas Jover Alcázar.	Alcalde mayor.	1733-1737.	Casa y Corte.
Juan Martín de Gamio.	Colegial Salamanca.	1737-1741.	O.
Sebastián del Castillo.	Cátedra Zaragoza.	1741-1756.	O.
Teodomiro Caro de Briones.	Cátedra Salamanca.	1756-1763.	O.
Ignacio de Vargas.	Abogado Madrid.	1763-1766.	O.
Manuel Alejo del Castillo.	Cátedra Valencia.	1766-1767.	Muerto.
José Gómez Vuelta.	Aud. La Española.	1767-1772.	O.
José Ximénez de Arrutave.	Colegial Sevilla.	1772-1783.	O.
Francisco Javier de Castro.	AC. Cataluña.	1783-1791.	O.
Manuel Mahamund.	Abogado Valladolid.	1791-1797.	O.
José Vallejo y Alcedo. (1795 supernumerario).	Jurista.	1797-1806.	O.
Domingo Morales.		1806-1813.	

4. Fiscales.

1. Fiscal civil.

	<i>Procedencia.</i>	<i>Duración cargo.</i>	<i>Destino.</i>
Juan Alfonso Borgunyó.	Audiencia foral.	1707-1709.	Oidor.
Francisco Velázquez Zapata.	Colegial Salamanca.	1709-1711.	Casa y Corte.
Damián Cerdá.	Fiscal criminal.	1711-1714.	O.
Sancho Barnuevo Abad.	Colegial Salamanca.	1714-1715.	O.
Rafael Lozella.	Abogado Valencia.	1715.	Muerto.
José Martínez Talón.		1715-1716.	F. criminal.
Tomás Martínez Galindo.	Fiscal Sevilla.	1716-1719.	O.
Francisco de León Araujo.	F. criminal.	1719-1724.	O.
Juan López Mesía, marqués del Risco.	F. criminal.	1724-1727.	O.
José Montiano y Sopedana.	F. criminal.	1727-1730.	O.
Lope de Sierra Cienfuegos.	F. criminal.	1730-1741.	Regte. Mallorca.
Manuel Pablo de Salcedo.	F. criminal.	1749-1749.	Fiscal Indias.
Diego de Morales Villamayor.	F. criminal.	1749-1751.	O.
Pedro de la Torre.	F. criminal.	1751-1756.	Aud. Oviedo.
Jacinto Miguel de Castro.	F. criminal.	1756-1761.	O.
Juan de la Vega Canseco.	F. criminal.	1761-1763.	Muerto.
Miguel Jurado de los Reyes.	F. criminal.	1763-1766.	Muerto.
Tomás Sanz de Velasco.	F. criminal.	1766-1778.	Casa y Corte.
Lorenzo Fernández de Catica.	F. criminal.	1778-1788.	Consejo y Guerra.
Juan Antonio de Meinabeytia y Antorqueza.	F. criminal.	1785-1786.	Muerto.
Francisco Tomás Camarasa.	F. criminal.	1786-1794.	O. Granada.
Francisco Valladares Sotomayor.	F. criminal.	1794-1802.	Jubilado.
Francisco Tomás de los Cobos.	AC. Extremadura.	1802.	

Fiscal criminal.

	<i>Procedencia.</i>	<i>Duración cargo.</i>	<i>Destino.</i>
Damián Cerdá.	Aud. foral.	1707-1711.	F. civil.
Cosme García Talón.	Abogado Murcia.	1714-1715.	Aud. Sevilla.
José Martínez Talón.		1716-1718.	O. Aragón.
Francisco León Araujo.	Colegial Alcalá. Aicaia.	1718-1719.	F. civil.
Juan López Mesía, marqués del Risco.		1719-1724.	F. civil.
José Montiano Sopedana.	F. Galicia.	1724-1727.	F. civil.
Lope de Sierra Cienfuegos.	Colegial Salamanca.	1727-1730.	F. civil.
José Benito de Salazar.		1730-1733.	Muerto.
Lorenzo Santayana.	Cátedra Cervera.	1733-1739.	O. Aragón.
Manuel Pablo de Salcedo.	Cátedra Valladolid.	1740-1741.	F. civil.
Pedro Ric Ejea.	Cátedra Huesca.	1741-1745.	Casa y Corte.
Diego Morales Villamayor.	Cátedra	1745-1749.	F. civil.
Pedro de la Torre.		1749-1751.	F. civil.
Eugenio Trevani.	F. Canarias.	1751-1752.	O. Granada.
Jacinto Miguel de Castro.	Cátedra Alcalá.	1752-1756.	F. civil.
Juan de Vega Canseco.		1756-1761.	F. civil.
Miguel Jurado de los Reyes.	Cátedra Alcalá	1761-1764.	F. civil.
Bernardo Torrijos Vargas.	Colegial Sevilla.	1764-1766.	F. Granada.
Tomás Sanz de Velasco.	Cátedra Vallad.	1766.	F. civil.
Juan Cassamajor i Josa.	Abogado Barcelona.	1766-1772.	O.
Lorenzo Fernández de Catica.	Abogado Madrid.	1772-1778.	F. civil.
Juan Antonio de Medinabeytia.	Cátedra Oñate.	1779-1785.	F. civil.
Francisco Tomás Camarasa.	Abogado aragonés.	1785-1786.	F. civil.
Francisco Valladares Sotomayor.	Asesor Presidente Castilla.	1786-1794.	F. civil.
Juan Romero Alpuente.		1794-1802.	O. Valladolid.
Diego Gil Fernández.	F. Extremadura.	1802-1803.	Casa y Corte.
Juan Alvarez Posadilla.		1803.	

IV.

AUDIENCIA DE MALLORCA.

1. Regentes.

	<i>Procedencia.</i>	<i>Duración cargo.</i>	<i>Destino.</i>
Agustín Francisco de Montiano	Consejo Navarra	1716-1725.	Consejo Hacienda.
Andrés Tomás López Bruna.		1725-1728.	Presid. Valladolid.
Francisco G ^a . Rallo Calderón.	O. Aragón.	1728-1738.	Consejo Hacienda.
Andrés Fernández Montañés.	O. Aragón.	1738-1740.	Regente Aragón.
Lope de Sierra Cienfuegos.	Fiscal Valencia.	1740-1748.	Consejo Cruzada.
Pedro Antonio de Arredondo.	O. Cataluña.	1748-1751.	Muerto.
Juan Martín de Gamio.	O. Valencia.	1751-1753.	Regente Aragón.
Manuel Bernardo de Quirós.	O. Valladolid.	1753-1760.	Regente Aragón.
Bernardo Caballero y Tinero.	O. Galicia.	1760-1766.	Consejo Indias.
Jacinto Miguel de Castro.	O. Valencia.	1766-1770.	Consejo Indias.
José Manuel de Herrera y Navia.	O. Valladolid.	1771-1773.	Regente Navarra.
Jerónimo Velarde y Sola.	O. Valladolid.	1773-1774.	Regente Cataluña.
Felipe de Rivero.	O. Aragón.	1774-1776.	Regente Navarra.
José Cregenzan y Monter.	O. Valencia.	1776-1783.	Regente Navarra.
Jorge del Puig i Modolell	O. Cataluña.	1783-1790.	Muerto.
Manuel Antonio Martínez.	O. Sevilla.	1790-1799.	Jubilado.
Ramón de la Torre y Puebla.	O. Valencia.	1799-1802.	Muerto.
Juan José Pérez y Pérez.	O. Aragón.	1802-1806.	Muerto.
Nicolás Caba.	O. Mallorca.	1806.	

2. Ministros de la Audiencia.

1. Miguel Malonda.	Mallorca	1716-1736.	Muerto.
Miguel Serra i Maura.	Mall.	1736-1754.	Muerto.
Jaime Serra i Nadal.	Mall.	1754-1774.	Jubilado.
Mateu Garau i Bennassar.	Mall.	1774-1782.	Jubilado.
Pedro Moscoso y Figueroa.	Corregidor.	1783-1794.	Muerto.
Nicolás Campaner.	Corregidor.	1794-1812.	
2. Bernardo Bausà.	Mallorca.	1716-	Muerto.
José Laudes.	Mall.	1716-1745.	Muerto.
Juan B. Manent.	Mall.	1745-1762.	Muerto.
Juan A. Artigas.	Mall.	1762-1768.	Muerto.
Juan B. Rocas.	Mall.	1768-1795.	Jubilado.

	<i>Procedencia.</i>	<i>Duración cargo.</i>	<i>Destino.</i>
Leandro Oliver	Mall.	1795-1812.	
3. Juan Antonio de la Hinojosa.		1716-1725.	O. Granada.
Juan Antonio Ballesteros.	Corregidor.	1725-1751.	Muerto.
José Ignacio Pizarro.		1751-1755.	O. Valladolid.
Domingo Alejandro de Cerezo y Nieva.		1755-1761.	O. Valladolid.
Buenaventura de Ferran Pablo de la Hoz Herrando.	Cátedra Cervera.	1761-1768. 1768-1787.	O. Cataluña. O. Cataluña.
José M ^a . Puig de Samper.	Valencia.	1787-1794.	O. Aragón.
Baltasar de la Guardia.		1794-1799.	Jubilado.
Fernández de Gatica.		1799-1802.	O. Valencia.
Jeronimo Diez.		1802.	
José de Elola.			
4. Pedro de Angulo y Velasco.		1716-1724.	Consejo Navarra.
Felipe Valderrama.	Fiscal.	1724.	
Manuel Ramos Crespo.	Colegial Salamanca.	1724-1762.	Casa y Corte.
Juan José de Eulate.	Colegial Salamanca.	1762-1765.	O. Cataluña.
Felipe Miralles Garcés de Marcilla.	Aragonés.	1765-1775.	O. Aragón.
José Mon y Velarde.		1777-1786.	O. Valladolid.
Joaquín de Aróztegui.		1775-1777.	O. Granada.
Tomás Saenz de Parayuelo.		1786-1800.	Consejo Hacienda.
Joaquín Sisternes i Feliu.		1801-1803.	Aud. Galicia.
Juan José Varela de Seixas.		1803-1812.	
5. José Francisco de Cienfuegos.		1716-1728.	O. Valladolid.
Fernando Chacón.		1728-1762.	Jubilado.
Miguel de Lorieri.		1762-1764.	O. Cataluña.
Felipe Soler Bargallo.		1764-1767.	Casa y Corte.
Juan Gabriel Terreiro	Corregidor.	1767-1776.	O. Cataluña.
Francisco Rodillo.		1776-1777.	Aud. Asturias.
Jacobo M ^a . Espinosa.		1777-1779.	F. Cataluña.
Germán de Salcedo, marqués de Fuente Híjar.		1780-1782.	O. Valladolid.
Bernardo de Riega Solares.		1782-1786.	AC. Valladolid.

	<i>Procedencia.</i>	<i>Duración cargo.</i>	<i>Destino.</i>
Juan José Salaberri.	Colegial Alcalá.	1786-1789.	O. Cataluña.
Tomás Quintero.		1790-1799.	O. Granada.
Nicolás Caba.		1799-1806.	Regte. Mallorca.
Rafael Gregorio de Beleña.		1806-1812.	

3. Fiscales.

Entre los fiscales de la Audiencia de Mallorca figuran los siguientes: José Pascual de Bobadilla (1716), Felipe Valderrama (1716-1724), José Martínez (1725-1735), Francisco Fernández de Munilla (1735-1742), Diego Cornejo (1742), Manuel de León Santos (1746), José Ruiz Santos (1766-1776), y Juan Pérez Villamil (1786).